



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Carrera 3 No. 30 – 31 Edificio la Cordobesa Piso 2 Telefax 7826501
MONTERÍA CÓRDOBA**

CONTANCIA DE PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO.

Se deja constancia de la publicación en la cartelera virtual (micrositio) del despacho de la acción tutela junto con su auto admisorio, adjuntos a la presente y del registro nacional de personas emplazadas de -CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ CC. 30.545.641 y JORGE LUIS VEGA MONCADA –CC.6.880.626, para que, a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien respecto a los hechos de la tutela de RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ y NURIS DEL CARMEN RANGEL contra **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERÍA** con radicado 23001310300320240000600.

Se adjunta a la presente el auto que admite tutela y la demanda de tutela de la referencia.

Se deja la presente constancia de la publicación a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2024.


**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	-RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ –CC. 6.869.769 -NURIS DEL CARMEN RANGEL –CC. 25.779.053
ACCIONADA	-JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA
VINCULADOS	-CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ –CC. 30.545.641 (km.4 vía Planeta Rica –Centro Empresarial El Triunfo –Bodega No. 24 –No posee correo electrónico) -DR. JORGE LUIS VEGA MONCADA –CC.6.880.626 y T.P. 66.545 (jorvemom@hotmail.com) Teléfono 3158003040, en calidad de apoderado de Carmen Judith Montesino Hernández. -INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE MONTERÍA
RADICADO	23001310300320240000600
ASUNTO	ADMISIÓN
DERECHOS INVOCADOS	VIVIENDA DIGNA
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente demanda de Tutela, con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como lo son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Una vez revisada la demanda, sea lo primero advertir que se encuentra poco legible al igual que los anexos. Sumado a ello, la demanda se encuentra incompleta, no tiene acápite de notificaciones, no tiene firmas y tampoco tiene el juramento ordenado en el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Igualmente se advierte, que el documento de identidad de los accionantes que se indica en la tutela, no corresponde con el que aparece en los anexos. Ver.

Ref. : ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PREVENTIVA

**Tutelantes : RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ, C.C. 78.869.769 y
NURIS DEL CARMEN RANGEL, C.C. 25.779.052**

**Tutelado. : Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Montería – Calle 32 N° 7-06 Edificio Margui – Oficina 402 –
Montería. Correo electrónico: j020qocmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

LOS VENDEDORES: RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ C.C.N°
6.869.769 expedida en Montería.

GARMEN RANGEL DE MARTINEZ C.C.N° 25.779.053
expedida en Montería.

Por ello, se verificó dichos documentos con la información que aparece en la página web de ADRES, donde se evidenció que la identificación correcta es: 6.869.769 y 25.779.053, respectivamente. Ver.

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6869769
NOMBRES	RAFAEL ANTONIO
APELLIDOS	MARTINEZ MUÑOZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CORDOBA
MUNICIPIO	MONTERIA

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	25779053
NOMBRES	NURY DEL CARMEN
APELLIDOS	RANGEL DE MARTINEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CORDOBA
MUNICIPIO	MONTERIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sin embargo, se procede a admitir y requerir al accionante para que manifieste al Despacho, bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, con la advertencia de las consecuencias penales del falso testimonio. Así mismo, se ordenará notificar por Estado la presente acción de tutela y en la dirección física **Carrera 30B No. 24-54 Barrio Canta Claro de Montería**, toda vez que no se indica dirección alguna de notificación de los accionantes.

Finalmente, se observa la necesidad de **VINCULAR** a la señora **CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ –CC. 30.545.641**, en su calidad de parte demandante dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado que dio origen a esta acción constitucional (**23001418900220190020900**), quien, conforme a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, puede verse afectada con la decisión de fondo que tome este Despacho Judicial. Igualmente se vincula a su apoderado judicial dentro de dicho proceso –Dr. JORGE VEGA MONCADA, con el fin de notificarla a través de este (cuyo correo electrónico es: jorvemon@hotmail.com), por cuanto no se tiene dirección de notificación electrónica de la señora Montesino Hernández, e igualmente será notificada en la dirección: **Kilómetro 4 Vía Planeta Rica Centro Empresarial El Triunfo Local 24 de Montería**.

La accionante menciona en las pretensiones, que solicita medida provisional, la cual no indica de manera concreta. Ver.

1. Señor Juez, a usted solicitamos tutelar los derechos constitucionales que nos asiste como es la vivienda digna como lo establece la Constitución Nacional y nos conceda la prejudicialidad.
2. Que se nos conceda la medida provisional hasta tanto usted se pronuncie de fondo para no ser desalojados de nuestra vivienda el día 17 del presente mes y año.
3. Que se notifique al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y que se le ordene expedir de carácter urgente lo solicitado (Prejudicialidad), toda vez que es el competente y que su decisión incide en el perjuicio irremediable en que pue ocurrir el desalojo de nuestra vivienda y que esta decisión incide hasta tanto se determine lo penal, cabe anotar señor Juez, en el proceso antes mencionado fue condenado disciplinariamente el abogado JORGE LUIS VEGA MONCADA.

Revisada la demanda de tutela, observa el Despacho que, en el hecho primero, se indica que los accionante solicitaron ante el juzgado accionado, “**una provisionalidad de prejudicialidad como principio de subsidiariedad con fundamento en el artículo 161 numeral 1 del C.G.**”



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

del P.”, la cual al parecer le fue negada e indica que la tutela va dirigida contra dicho juzgado, para que conceda dicha medida.

Considera este Despacho Judicial que en este momento procesal nos se cuenta con los elementos procesales suficientes para decretar una medida provisional, por lo tanto, se abstendrá de hacerlo hasta tanto el juzgado accionado allegue copia del expediente del proceso de restitución de inmueble radicado **23001418900220190020900**. Amén de que no se encuentran dados los presupuestos que establece el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por cuanto no se avizora la inminencia de un perjuicio cierto e inminente al interés público o la necesidad y urgencia para proteger los derechos invocados por la parte actora; máxime cuando las pruebas adosadas son poco legibles y se reitera, no cuenta el Despacho con los elementos de juicio que permita el decreto de cualquier medida provisional dentro del presente trámite.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de tutela impetrada por **RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ –CC. 6.869.769** y **NURIS DEL CARMEN RANGEL –CC. 25.779.053**, contra el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la vivienda digna.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional a la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE MONTERÍA**, comisionada para realizar el desalojo de los accionante y, a la señora **CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ –CC. 30.545.641 (km.4 vía Planeta Rica –Centro Empresarial El Triunfo –Bodega No. 24 –No posee correo electrónico)**, en su calidad de parte demandante dentro del proceso de restitución de inmueble que dio origen a esta acción constitucional (**23001418900220190020900**), quien, conforme a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, puede verse afectada con la decisión de fondo que tome este Despacho Judicial. Igualmente, a su apoderado judicial dentro de dicho proceso de restitución de inmueble –**Dr. JORGE LUIS VEGA MONCADA**, para que se le notifique también a través de su apoderado judicial (correo electrónico: jorvemom@hotmail.com y teléfono: 3158003040)

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito tanto a la parte accionante como a la accionada y vinculados, en las direcciones electrónicas y físicas indicadas en el encabezado del presente proveído y que aparezcan en los anexos y en la web.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Igualmente, por Secretaría, procédase a **emplazar** a todos los vinculados que no puedan notificarse de manera personal, y a publicar en el Micrositio del juzgado la presente acción de tutela, con el fin de preservarles el derecho a la defensa y contradicción dentro del presente trámite constitucional a la parte accionante que no indicó dirección de notificación y a las demás partes que no sea posible notificar de manera personal.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte accionada - **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre los hechos de la tutela y allegue las pruebas que desee hacer valer dentro del presente trámite constitucional. Así mismo, para que allegue copia virtual del Proceso de restitución de inmueble que dio origen a esta acción constitucional (**23001418900220190020900**) que cursa en ese Despacho Judicial.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas en su valor legal los documentos aducidos con el escrito contentivo del amparo.

SEXTO: ABSTENERSE el Despacho de decretar **MEDIDA PROVISIONAL** alguna, por las razones esgrimidas en la parte motiva.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Señor
JUEZ PENAL CONSTITUCIONAL DE MONTERIA
E. S. D.

Ref: : ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PREVENTIVA

**Tutelantes : RAFEL MARTINEZ MUÑOZ, C.G. 78.869.769 y
NURIS DEL CARMEN RANGEL, C.C. 25.779.052**

**Tutelado. : Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Montería – Calle 32 N° 7-06 Edificio Margui – Oficina 402 –
Montería. Correo electrónico: j02pqocmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Asunto : SOLICITUD MEDIDA INMEDIATA DE PREJUDICIALIDAD

*RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.869.769 de Montería y NURIS DEL CARMEN RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.779.052, a usted señor juez, con el debido respeto que nos caracteriza, acudimos a su digno despacho actuando en nombre propio, para impetrar acción de tutela **CON MEDIDA PROVISIONAL**, toda vez que el derecho consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 19, que se refiere a la vivienda digna y al amparo de la protección a las personas vulneradas en su tercera edad, la cual buscamos a través de este despacho que se nos protejan dichos derechos, que no solo es fundamental sino que es digno, toda vez que lo establecido en los hechos que le exponemos no han tenido eco a pesar de que hemos implorado ante el Juez que llevó el caso de la cual nunca fuimos notificados a pesar de existir dicha notificación, y que hoy nos encontramos totalmente desprotegidos sin que una autoridad judicial haya defendido nuestros derechos, la cual hoy nos dirigimos a este despacho por considerarnos que nos brinde la garantía que todo ser humano, y que se encuentran constituidos en la Constitución y la Ley protejan nuestros derechos, y que a través de este despacho con la medida aquí expuesta proceda a lo solicitado, sobre los hechos que consideramos vulnerados y que narramos así:*

- 1. El día 21 de noviembre de 2023, a través de apoderado judicial el, cual solicitó una provisionalidad de prejudicialidad como principio de subsidiaridad con fundamento en el artículo 161 numeral 1 del C.G. del P. ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, para que concediera la suspensión de un despacho comisorio de lanzamiento, expedido por ese despacho, hasta tanto se definiera el proceso penal que existe en la Fiscalía Séptima Delegada Ante los Jueces del Circuito Penal de Montería y en contra del proceso que relacionaré posteriormente.*
- 2. Dicha tutela va dirigida en contra del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, y persigue que se conceda dicha medida para evitar un daño irremediable y dejamos en plena calle sin derecho a tener un techo digno para una vejez digna, si esta medida no se concede, razones que nos asiste para solicitar dicha tutela con medida provisional.*
- 3. Señor Juez Constitucional, ponemos en contexto lo arriba anunciado, en el despacho antes mencionado, se llevó a cabo un proceso reivindicatorio en contra nuestra para el año 2017 bajo el radicado*

23.001.41.89.002.2019.00209.00, y sin habernos hecho parte en dicho proceso aunque aparezcan notificaciones nunca fuimos notificado, y al fallar en contra de nosotros el despacho comisionó a la Inspección Segunda de Policía Urbana – Casa de Justicia para el lanzamiento de nuestra casa que se llevará a cabo el día 17 de enero del presente año, cabe anotar señor Juez, que nunca fuimos enterados de dicho proceso hasta el 22 de mayo de 2023, cuando por primera vez se presentó el oficio de desalojo, el cual nuevamente pretendían realizar.

4. Señor Juez, esta medida es importante porque en la Fiscalía Séptima se lleva un proceso por fraude procesal y constreñimiento del proceso arriba anunciado y contra del doctor JORGE VEGA MONCADA, quien fue el partícipe de dicha demanda y venta del bien de nuestra propiedad, en la cual le solicitamos dicha medida hasta tanto se define lo penal, cabe anotar señor juez, que después del fallo de negación de dicha nulidad, el juez fallador (Segundo de Pequeñas Causas y competencias Múltiples), no tuvo en cuenta la prejudicialidad solicitada y posteriormente el abogado le solicitó una adición en dicho auto de fecha 14 de diciembre de 2023, y a la fecha a sabiendas de dicha decisión no se ha pronunciado al respecto que es lo que hoy solicitamos.
5. Señor Juez, para su pleno conocimiento puede tomar una decisión de fondo, le anexo lo actuado dentro del proceso de la referencia todo aquello que ha sucedido después del conocimiento del mismo.

PRETENSIONES

1. Señor Juez, a usted solicitamos tutelar los derechos constitucionales que nos asiste como es la vivienda digna como lo establece la Constitución Nacional y nos conceda la prejudicialidad.
2. Que se nos conceda la medida provisional hasta tanto usted se pronuncie de fondo para no ser desalojados de nuestra vivienda el día 17 del presente mas y año.
3. Que se notifique al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y que se le ordene expedir de carácter urgente lo solicitado (**Prejudicialidad**), toda vez que es el competente y que su decisión incide en el perjuicio irremediable en que puede ocurrir el desalojo de nuestra vivienda y que esta decisión incide hasta tanto se determine lo penal, cabe anotar señor Juez, en el proceso antes mencionado fue condenado disciplinariamente el abogado JORGE LUIS VEGA MONCADA.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo esta Tutela en el Art. 11, 48 y 49 y 86, de la Constitución Política Nacional y los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, igualmente en los Art. 2 – 3, literal A del pacto Interamericano de derechos civiles y políticos y 25 de la Convención Americana de derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración del derecho constitucional fundamental invocado en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

3

23.001.41.89.002.2019.00209.00, y sin habernos hecho parte en dicho proceso aunque aparezcan notificaciones nunca fuimos notificado, y al fallar en contra de nosotros el despacho comisionó a la Inspección Segunda de Policía Urbana – Casa de Justicia para el lanzamiento de nuestra casa que se llevará a cabo el día 17 de enero del presente año, cabe anotar señor Juez, que nunca fuimos enterados de dicho proceso hasta el 22 de mayo de 2023, cuando por primer vez se presentó el oficio de desalojo, el cual nuevamente pretenden realizar.

4. Señor Juez, esta medida es importante porque en la Fiscalía Séptima se lleva un proceso por fraude procesal y constreñimiento del proceso arriba anunciado y contra del doctor JORGE VEGA MONCADA, quien fue el partícipe de dicha demanda y venta del bien de nuestra propiedad, en la cual le solicitamos dicha medida hasta tanto se defina lo penal, cabe anotar señor juez, que después del fallo de negación de dicha nulidad, el juez fallador (Segundo de Pequeñas Causas y competencias Múltiples), no tuvo en cuenta la prejudicialidad solicitada y posteriormente el abogado le solicitó una adición en dicho auto de fecha 14 de diciembre de 2023, y a la fecha a sabiendas de dicha decisión no se ha pronunciado al respecto que es lo que hoy solicitamos.
5. Señor Juez, para su pleno conocimiento puede tomar una decisión de fondo, le anexo lo actuado dentro del proceso de la referencia todo aquello que ha sucedido después del conocimiento del mismo.

PRETENSIONES

1. Señor Juez, a usted solicitamos tutelar los derechos constitucionales que nos asista como es la vivienda digna como lo establece la Constitución Nacional y nos conceda la prejudicialidad.
2. Que se nos conceda la medida provisional hasta tanto usted se pronuncie de fondo para no ser desalojados de nuestra vivienda el día 17 del presente mes y año.
3. Que se notifique al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y que se le ordene expedir de carácter urgente lo solicitado (Prejudicialidad), toda vez que es el competente y que su decisión incide en el perjuicio irremediable en que puede ocurrir el desalojo de nuestra vivienda y que esta decisión incide hasta tanto se determine lo penal, cabe anotar señor Juez, en el proceso antes mencionado fue condenado disciplinariamente el abogado JORGE LUIS VEGA MONCADA.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo esta Tutela en el Art. 11, 48 y 49 y 86, de la Constitución Política Nacional y los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, igualmente en los Art. 2 – 3, literal A del pacto Interamericano de derechos civiles y políticos y 25 de la Convención Americana de derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración del derecho constitucional fundamental invocado en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Carrera 14 No. 1 Sur -43 Urbanización Los Araujos - Casa Justicia



AVISO

Señor:

RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL

Carrera 30B No. 24-54 barrio Canta Claro.

Montería - Córdoba.

Por medio del presente AVISO este despacho policivo le notifica que el día diecisiete (17) del mes de enero del Año Dos Mil Veinticuatro (2.024) a partir de las 09:00 AM, para la práctica de la Diligencia de Restitución del Inmueble ubicado en la carrera 30B No. 24-54, barrio Canta Claro

Lo anterior dentro del Proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ en contra de RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL, bajo el Radicado N.º 23-001-41-89-002-2010-00209-00. Se comisiona a este Despacho policivo mediante Despacho Comisorio No. 034 de fecha 22 de agosto de 2022.

El presente AVISO tiene la finalidad de que DESOCUPE VOLUNTARIA Y PACIFICAMENTE el Inmueble que viene ocupando, en caso de omisión por parte de ustedes este despacho policivo con el acompañamiento de la fuerza pública de esta localidad, le dará estricto cumplimiento en todas y cada una de sus partes al Despacho comisorio N.º 034.

Cordialmente;

Shirley María Naranjo Verdel
SHIRLEY MARÍA NARANJO VERDEL
Inspectora (E)



República de Colombia



27

ESCRITURA PÚBLICA No. 1633

FECHA: 25 de octubre del año 2017

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONTERIA -
CORDOBA.

MATRICULA INMOBILIARIA No: 140-68723

CEDULA CATASTRAL No: 01-06-00-0028-0019-0-00-00-0000

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) MONTERIA - CÓRDOBA

DEL INMUEBLE: CARRERA 30 B # 24-54

COD ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
0125 COMPRAVENTA	\$30.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES No. DE IDENTIFICACIÓN

LOS VENDEDORES: RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ C.C.N°
6.869.789 expedida en Montería

GARMEN RANGEL DE MARTINEZ C.C.N° 25.779.053
expedida en Montería

LA COMPRADORA: CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ C.C.N°
30.645.641 expedida en Loricá

En el municipio de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los (25) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); ante mí JOSE FABIO CIFUENTES LEON Notario Primero Del Circulo de Montería, en ejercicio del cargo, compareció con minuta enviada por correo electrónico, JORGE LUIS VEGA MONCADA, varón, mayor de edad, identificado con la C.C No. 6.880.526 de Montería, quien actúa en representación de RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.869.789 de Montería, de estado civil, casado con sociedad conyugal vigente

Doppel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



JOSE FABIO CIFUENTES LEON
NOTARIO 1.º de Montería

2017-10-25
Notario

La Notaría de Montería
CALLE 11ª DE MONTERIA

y NURY DEL CARMEN RANGEL DE MARTÍNEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 25.779.053 de Montería, de estado civil, casada con sociedad conyugal vigente, según poder especial que se protocoliza en este acto, persona hábil para contratar y obligarse de todo lo cual yo el Notario Primero doy fe y digo:-----

PRIMERO: Que por medio de este instrumento público en su calidad expresada transfiere a título de venta real, pura y simple a favor de CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.645.641 expedida en Loricá, el derecho de dominio, propiedad y la posesión material que tienen y ejercen los poderdantes vendedores sobre el siguiente inmueble: Un Lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en el construída, ubicada en la ciudad de Montería, en el BARRIO CANTA CLARO, con la nomenclatura urbana K 30 B No. 24 54, con un área superficial de 120 metros cuadrados, departamento de Córdoba, y comprendido dentro de los siguientes linderos según el plano predial No. 25-001-01-06-0028-0001-000, por el NORTE, con la calle 25, POR EL SUR, con el Lote No. 14, por el ESTE, con el Lote No. 2, y POR EL OESTE, CON LA CARRERA 308, se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 140-68723 y con la Referencia catastral Número 01-06-00-0028-0019-0-00-00-0000.-----

SEGUNDO: TRADICIÓN, Que los vendedores adquirieron el inmueble objeto del presente instrumento público por compra Al MUNICIPIO DE MONTERÍA, por medio de la Escritura Pública No. 848 de fecha 29 de mayo del año 1997 autorizada en la Notaría Tercera de Montería y Aclarada por medio de la Escritura Pública No. 1166 de fecha 01 de agosto del año 2017 autorizada en la Notaría primera de Montería, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, correspondiéndole el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-68723.-----

TERCERO: Que el precio de esta venta ha sido establecido por los comparecientes por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000) que declaran los vendedores haber recibido de manos de la



L404572153

28

5/6

compradora la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, en dinero efectivo y a su entera satisfacción.

CUARTO: Garantizan los vendedores que el inmueble enajenado por medio de este instrumento público, no ha sido enajenado antes de ahora y que se encuentra libre de censo, hipoteca, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, y condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a lo establecido por la ley.

QUINTO: Que no obstante la cabida superficial y linderos señalados, con todas las mejoras, la venta se hace como cuerpo cierto.

PRESENTE: En este acto de otorgamiento CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.645.541 expedida en Iorque, de estado civil, soltera sin unión marital de hecho, persona hábil para contratar y obligarse de todo lo cual la suscrita Notaria doy fe y dijo: Que acepta la presente Escritura Pública y por consiguiente la venta hecha a su favor.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º. De la Ley 258 de 1996, el Señor Notario indagó a los vendedores sobre su estado civil, y si este bien se encuentra afectado a vivienda familiar? Dijo: "Somos casados con sociedad conyugal vigente, y este bien inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar". Indagó a la compradora sobre su estado civil y si tiene algún bien afectado a vivienda familiar? Bajo gravedad de juramento Dijo soy soltera sin unión marital de hecho.

DECLARACIÓN SOBRE EL NO GRAVAMEN O PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE NEGOCIO JURÍDICO. - Artículos 73 y siguientes de la ley 388 de 1997.

El (los) compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s) manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiere (n) NO SE ENCUENTRA (N) AFECTADO (S) con el Gravamen o Participación en la Plusvalía a que se refiere a la Ley 388 de 1997.

El (los) Compareciente (s) Comprador (es) o Adquiriente (s) manifiesta (n) que



JOSÉ RAÚL CHIVERTES LEÓN
NOTARIO DE MONTERÍA

14/02/2018 11:02:30 AM

Luz Angela Martínez Soriano
NOTARIA DE MONTERIA

conoce (n) la situación legal real de los predio (s) que adquiere (n) razón por la cual no responderá (n) por cualquier obligación que por concepto de PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA pueda afectar al (los) predio (s) objeto del presente contrato, constituyéndose (n) en deudor (es) solidario (s) con el (los) vendedor (es) o Transferente (s), frente a la Entidad acreedora. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3. Conocen la ley y saben que El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----

5. La parte Compradora, verificó que la parte Vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del Inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte Vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. -----

6. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción



alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 1 - Montería, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley, -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN. -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: EL SUSCRITO JEFE SECCION DE IMPUESTO PREDIAL HACE CONSTAR: Que el predio con las siguientes características: - Ref. Catastral nueva 01-06-00-00-0028-0019-0-00-00-0000., propietario NURIS DEL CARMEN RANGEL AVILEZ, -Dir. del predio K 30 B 24 54., avalúo \$17.197.000, Área de Terreno, 120., área Construida 88., Matricula. Inmobiliaria No.140-88723 -ESTA A PAZ Y SALVO -Este predio NO presenta deudas por el Impuesto Predial Unificado hasta el año gravable 2017. -----

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION No. 201713540-2 de fecha 23/10/2017 -----

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN 140-88723. -----

FOTOCOPIA CEDULAS DE LOS COMPARECIENTES -----

AUTENTICACION BIOMETRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA -----

Resolución No. 0451 de fecha 20 de Enero de 2017. -----

Superintendencia de Notariado y Registro: \$8.300. -----

Fondo Nacional para el notariado, \$8.300. -----

Derechos Notariales venta: \$ 108.350. -----

apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario -----



ROSE FERRAZ GUERRERO LEÓN
NOTARIO S. de Montería

20/06/2017 10:04:05

Escritura

Luz Angela Hernández Soriano
NOTARIA 119 DE MONTERIA

7
6

SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NOS. As- 046582452/
046582453/ 046582454/ 046582455/ lo escrito en otro tipo
de maquina vale por fe.

PASA A LA HOJA DE LA FIRMA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17002836308205920
Pagina 7

Nro Matricula: 140-00723

Impreso el 28 de Septiembre de 2017 a las 03:55:11 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez en la forma del registrador en la última página

ESPECIFICACION OTRO TIPO DE DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSEJO PASADAR DE VIVIENDA CON PROHIBICION POR EL TERMINO DE
LINDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (Titular de derecho restringido)

- 1- MARTINEZ MUÑOZ RAFAEL ANTONIO C.C. 009708 X
- 2- RANGEL AVILEZ NURY DEL CARMEN C.C. 2577903 X

NOTACION No 904 Fecha: 10/09/2017 Radicacion: 2017-140-6-1129

DE ESCRITURA 102 DEL 10/09/2017 NOTARIA UNICA DE TERRACITA VALOR ACTO 30

ESPECIFICACION- LITIGACION AL DOMINIO (LIT CON) DUDAS PATRIMONIALES DEL TITULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio restringido)

- 1- MARTINEZ MUÑOZ RAFAEL ANTONIO C.C. 009708 X
- 2- RANGEL AVILEZ NURY DEL CARMEN C.C. 2577903 X

NOTACION No 005 Fecha: 04/09/2017 Radicacion: 2017-140-6-1129

DE ESCRITURA 116 DEL 04/09/2017 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA VALOR ACTO 30

ESPECIFICACION OTRO TIPO DE DECLARACION DE LA ESCRITURA 116 DEL 04/09/2017, NOTARIA 1 DE MONTERIA, INDICANDOS EL NOMBRE Y DIREC
DE LA PROPIETARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio restringido)

- 1- RANGEL DE MARTINEZ NURY DEL CARMEN C.C. 2577903

NOTACION No 006 Fecha: 04/09/2017 Radicacion: 2017-140-6-1129

DE ESCRITURA 110 DEL 04/09/2017 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA VALOR ACTO 30

Vivienda arrendada No. 11

ESPECIFICACION- CANCELACION DE LA CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIALES DE FIANZA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio restringido)

- 1- MARTINEZ MUÑOZ RAFAEL ANTONIO C.C. 009708 X
- 2- RANGEL DE MARTINEZ NURY DEL CARMEN C.C. 2577903

NOTACION No 007 Fecha: 04/09/2017 Radicacion: 2017-140-6-1129

DE ESCRITURA 114 DEL 04/09/2017 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA VALOR ACTO 30

ESPECIFICACION- CANCELACION CON HIPOTECA DE LA CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIALES CARTA DE CUMPLIMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio restringido)

- 1- MARTINEZ MUÑOZ RAFAEL ANTONIO C.C. 009708 X
- 2- RANGEL DE MARTINEZ NURY DEL CARMEN C.C. 2577903

Handwritten initials and a circled 'B' in the top right corner.

Cargar Poder Buscar Poder
Procesando información...

Usuario: LFVERGARAY - NOTARIA 1

INFORMACIÓN BÁSICA DEL PODER

Número de 1504967944944 Usuario: OLGA ALVARADO Entidad: 2 NOTARÍA Departamento: CORDOBA Ciudad:
 Poder:
 Estado de Poder: Vigente Tipo Poder: Documento Privado

Apoderados Poterentes Predios Comentarios Revocación Notificación Observación de Usado Observación de Reversión Historial

Tipo Documento Otorgante	Identificación Otorgante	Nombres Otorgante
CC	6060769	RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ

[Regresar](#)

Luz Angélica Martínez Soriano
 NOTARIA 1ra DE MONTERIA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



26273

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintitres (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Circulo de Montería, compareció: **JORGE LUIS VEGA MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0006280626.

----- Firma autógrafa -----



Zwsvr5kvp6g
23/10/2017 - 17:47:06:890



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA del día 23 de octubre de 2017.



JOSÉ FABIO CIFUENTES LEÓN
Notario primero (1) del Circulo de Montería

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Zwsvr5kvp6g

Las Angeles Martínez Serrano
NOTARIA DE MONTERIA

HA
9



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



2017

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Circulo de Montería, compareció:
CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NIT #0030645641.

Carmen Montesino

----- Firma autógrafa -----



4h64wb8s16jz
25/10/2017 - 100654627



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de VENTA del día 25 de octubre de 2017.



JOSÉ FABIO CIFUENTES LEÓN
Notario primero (1) del Circulo de Montería

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4h64wb8s16jz

X

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉPULA DE CIUDADANA

IDENTIFICACION: 6.880.626

VEGA MONCADA

JORGE LUIS




Los Angeles Martínez Soriano
 MONTERIA 1IN DE MONTERIA



20-MAR-1999

MONTERIA
 (MONTERIA)

1.76 A+ M

1-480-874 MONTERIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
30.645.841

SEXO
MONTESINO HERNANDEZ

APELLIDOS
CARNEN JUDITH

Carmen Judith Montesino Hernandez




FECHA DE NACIMIENTO 16-JUL-1959
LORICA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 O+ F
ESTATURA G.B. P.H. SEXO

30-NOV-1977 LORICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Domingo
REGISTRADO NACIONAL
IDENTIFICACION PERSONAL



A: 110016 211337 C: P 0030645841-0001000 05147 051500 02 108458000

117

35



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015.



En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el **ocho (08) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)**, en la Notaría Dos (2) del Circulo de Montería, compareció: **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía / NIUP #0006869769 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rafael Muñoz

----- Firma autógrafa -----



Twofish/ve 4800/2017-172024-405



De conformidad con el Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el lector biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el momento de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ligia Rosa Ayurb Carrascal



Notario 2°
Ligia Rosa Ayurb Carrascal
Encargada

LIGIA ROSA AYURB-CARRASCAL
Notaria dos (2) del Circulo de Montería - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 75wafkujvn

11/12/2017

Ligia Rosa Ayurb Carrascal
NOTARIA DOS DE MONTERIA

AD



ALCALDÍA DE MONTERÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL NUEVO:	01-05-00-06-0028-0019-0-00-00-0000
PROPIETARIO:	NURIS DEL CARMEN RANGEL AVILEZ
DIRECCIÓN:	K 308 24 54
AVALÚO CATASTRAL:	17197000
ÁREA TERRENO:	120
ÁREA CONSTRUIDA:	XX
MATRÍCULA INMOBILIARIA No:	140-68721

ESTA A PAZ Y SALVO

Este predio NO presenta deudas por la Contribución por Valorización hasta el año gravable 2017
ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA

Nº 201715593-1

Firma:
JOSE FABIO CILIENTES LEON-Notaño: PRIMERA - MONTERIA

Sello Notario



Emisloc: 23/10/2017 04:18:30 PM

La Jefe de Notaría
NOTARÍA 1ra DE MONTERIA



ALCALDÍA DE MONTERÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL NUEVA:	01-05-05-00-0028-0019-0-00-00-0000
PROPIETARIO:	NURIS DEL CARMEN RANGEL AVILEZ
DIRECCIÓN:	K 300 24 54
AVALÚO CATASTRAL:	17197000
ÁREA TERRENO:	120
ÁREA CONSTRUIDA:	88
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	140-68723

ESTA A PAZ Y SALVO

Este predio NO presenta deudas por el Impuesto Predial Unificado hasta el año gravable 2017
ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA

Nº 201715593-1

Firma
JOSE FABIO CIFUENTES LEON-Santaclara DUMERA - MONTERIA

Sello Notario

#Monteria
#Adelante



74
13

Luz Angela Martínez Soriano
NOTARIA 118 DE MONTERIA

JULIO RADIL GUICHU CO LEON - NIT. 110993000

REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA N2017-317

CLIENTE MARTINEZ MUÑOZ RAFAEL ANTONIO - CC 6859759

FECHA: 25-10-2017

ESCRITURA No. 2017-1633

PAGADA CON RECIBO No. 2017-358

ACTOS		CUANTIA (\$)
COMPRAVENTA		30.000.000.00
Canti.	Concepto	Valor (\$)
	DERECHOS NOTARIALES RESOL. 0451/17. ART 2 NUM B	108.350.00
4	COPIA ORIGINA, EN PAPEL DE SEGURIDAD	14.000.00
34	COPIAS PROTOCOLO, EN PAPEL DE SEGURIDAD	119.000.00
2	IDENTIFICACION BIOMETRICA	6.800.00
19 %	IVA	46.959.00
	RETENCION EN LA FUENTE	300.000.00
	RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO	8.300.00
	RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	8.300.00
	TOTAL FACTURA	610.709.00

Luz Vanesa
Pineda Villadiego

ELABORO

CLIENTE

CAJERO

NOTARIA PRIMERA MONTERIA
JOSE FABIO CIFUENTES LEON
NIT: 113043680
CARRERA 8 NO 45 - 35 CENTRO LOCAL 111 - TEL- 47890267
REGIMEN COMUN
CIUDAD: MONTERIA

42

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE N:2017-133

CONTRIBUYENTE: MARTINEZ MUNOZ RAFAEL ANTONIO - CC 6889739

FECHA: 25-10-2017 AÑO GRAVABLE: 2017 ESCRITURA No. 2017-1632 FACTURA No: 2017-317

ACTO	BASE (\$)	RETENIDO (\$)
COMPRAVENTA	30,000.00	300,000.00



CONTRIBUYENTE

NOTARIA



República de Colombia



7
45

14

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1633

DE FECHA: del 25 -10-2017

APODERADO DE LOS VENEDORES

Jorge Luis Vega Moncada
JORGE LUIS VEGA MONCADA

CC No. 6 890 626
DIR. Diagonal 12 # 12-05
TEL. 315 800 3040
OCUPACION Abogado.
Correo electrónico , _____



LA COMPRADORA:

Carmen Judith Montesino Hernández
CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ
CC No. 30'645641
DIR. Fuera vía P/M en El Tiempo Boyacá 22
TEL. 7959778
OCUPACION Comerciante
Correo electrónico *dismontino@gmail.com*



JOSÉ RAFAEL CORTÉS LEÓN
NOTARIO N.º 24 MONSIEUR

BOGOTÁ, 25 DE OCTUBRE DEL 2017

BOGOTÁ, 25 DE OCTUBRE DEL 2017

Los Angeles Martínez Soriano
NOTARIA 175 DE MONTERÍA

EL NOTARIO



[Handwritten signature]

JOSE FABIO CIFUENTES LEON

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MONTERIA

ESCRITURACION

RECIBO <u>yeidis</u>	RADICADO <u>yeidis</u>
DIGITO <u>12211</u>	V.B.S. _____
IDENTIFICADO <u>yeidis</u>	HUELLAS FOTOPIC <u>yeidis</u>
LIQUIDO <u>yeidis</u>	CEPRO <u>Amu</u>
FEV. LEGAL _____	ORGANIZADO <u>Amu</u>
REG. BIOMETRICO <u>yeidis</u>	

Es fiel Segunda Copia tomada de su original que
 reposa en el protocolo de esta Notaria que expido
 y autorizo en dos (12) hojas utiles con destino
 a interesado Notaria Primera de
 Monteria _____

23 MAY 2023

[Handwritten signature]
Luz Angela Martinez Soriano

SECRETARIA DELEGADA PARA CEPIAS
 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA
 aduana@notaria1m.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA FAMILIAR

Arrendador: CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ

Arrendatarios: RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ Y NURY DEL CRMEN RANGEL DE MARTINEZ

Dirección del inmueble: Carrera 30B No. 24-54 Barrio Santa Clara de Montería

Término o duración: Doce meses (1 año)

Fecha de inicio: Primero (1) de junio del 2017

Canon de arrendamiento: Dóscientos mil pesos (\$200.000.00) mensuales

Conste el presente documento que entre los suscritos a saber: CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia permanentes en ésta ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi firma, habilitada para tratar, contratar y obligarse personalmente, quien para el presente documento se declara ARRENDADOR y los señores RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ Y NURY DEL CRMEN RANGEL DE MARTINEZ, también mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Montería, portadores de las cédulas de ciudadanía números 6.866.753 y 25.779.053 expedidas en Montería, capaces para contratar y obligarse personalmente, quienes para el presente instrumento nos llamamos ARRENDATARIOS, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La señora Carmen Judith Montesino Hernández, en su condición de propietario del bien inmueble objeto del presente contrato hace entrega para su uso, goce y vivienda familiar de los contratantes - arrendatarios, un bien inmueble o casa de habitación, ubicado en la carrera 30B No. 24-54 - Barrio Santa Clara de esta ciudad de Montería, el cual se encuentra determinado dentro de los siguientes linderos:

Por el norte:

Por el sur:

Por el este:

Y por el oeste:

SEGUNDA: El término o duración del presente contrato, fue aceptada por los aquí contratantes, por el término de un (1) año, contados a partir del día primero (1) de junio del presente año 2017, y será objeto de prórroga o renovación al término de su vencimiento por voluntad de las partes.

TERCERA: El valor de la renta o canon de arrendamiento fue convenido por las partes en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) mensuales, a saber: que los arrendatarios deberán pagar en forma anticipada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a la orden de la arrendadora o a quien el arrendador o quien en caso de prórroga o renovación del contrato, este valor será aumentado de acuerdo al respectivo autorizado por el gobierno nacional o por el que convengan los contratantes.

CUARTA: Los servicios públicos de agua, energía eléctrica y todo aquel que se preste o se instale o sea facturado en la ejecución del presente contrato, serán cancelados en su totalidad por los arrendatarios en el momento del consumo de los mismos, en la forma indicada en las facturas de cobro y los aumentos, sobre costos, fraudes, correcciones y demás gastos que se ocasionen dentro la ejecución del presente contrato, serán cancelados en su totalidad por los arrendatarios.

QUINTA: Por acuerdo entre las partes se tiene que el inmueble aquí relacionado solo será destinado al uso habitacional o residencia del grupo familiar de los señores contratantes o arrendatarios y no será objeto de cesión o subarrendo del inmueble sin el consentimiento escrito del arrendador.

SEXTA: Por acuerdo entre las partes, se tiene que el incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas anotadas en el presente documento, dará lugar a la parte que recibe el perjuicio a exigir a manera de cláusula penal por incumplimiento de lo pactado una suma igual al valor de dos (2) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes determinados por el gobierno nacional, a la fecha del incumplimiento.

SEPTIMO: Los contratantes en el presente documento manifiestan que en la presente contratación actúan de buena fe, en forma libre y espontánea por la que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas anotadas en el presente contrato.

OCTAVO: Los arrendatarios manifiestan que renuncian a todos los requerimientos privados o judiciales que hagan referencia a la ejecución del presente contrato, así como también se obligan a entregar el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento en las instalaciones de luz, agua, redes sanitarias, puertas, ventanas, pintura, pisos, paredes etc, tal y como lo han recibido a partir de la vigencia del presente instrumento, y los efectos u obligaciones que se generen a raíz de la presente contratación presta merita ejecutivo ante las autoridades competentes.

Carmen Montesino Hernández
CARMEN MONTESINO HERNANDEZ
C.C. No. 30.645.643 de Lanza Carl.
Arrendador

Rafael Martínez Muñoz
RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ
C.C. No. 6.866.753 de Montería
Arrendatario

Nury del Crmen Rangel
NURY DEL CRMEN RANGEL
C.C. No. 25.779.053 de Montería
Arrendatario

Rafael Martínez Muñoz

16
15

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA
HUELLA Y CONTENIDO**

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Montecía se ha presentado:

RANGEL DE MARTINEZ NURY DEL CARMEN

Identificado con: C.C. 25779053



Quien manifiesta que la firma y huella impresas en el presente documento son suyas y reconoce el contenido.

Año: 06/07/2017 siendo las: 03:02:50 p.m.
Symmugrbgbr6gn



xNury Rangel
FIRMA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montecía

www.notariascr.com
K: 345049730204040



Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA
HUELLA Y CONTENIDO**

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Montecía se ha presentado:

MARTINEZ MUNOZ RAFAEL ANTONIO

Identificado con: C.C. 6660769



Quien manifiesta que la firma y huella impresas en el presente documento son suyas y reconoce el contenido.

Año: 06/07/2017 siendo las: 05:26:25 p.m.
960090440mup



xRafael Munoz
FIRMA

Ligia Ayub Carrascal Notaria
Segunda (E) Montecía

www.notariascr.com
DELEGACIÓN TONALÓN



Ligia Rosa Ayub Carrascal
Encargada

TA
16

18
17

VUR
INGRESADO
PODER ESPECIAL



Nosotros, RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ, y NURY DEL CARMEN RANGEL DE MARTÍNEZ, mayores de edad, con domicilio y residencia permanentes en esta ciudad, identificados con las cédulas de Ciudadanía números 6.869.769 y 25.779.053, expedidas en este municipio de Montería, de estado civil, casados con sociedad conyugal vigente, por medio del presente documento, manifestamos que otorgamos poder especial amplio y suficiente, en cuanto sea necesario a el señor JORGE LUIS VEGA MONCADA, quien es varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.880.626 de Montería, para que en nuestro nombre y representación haga trámite de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable y haga venta del bien un inmueble urbano, ubicado en la nomenclatura urbana carrera 30B No.24-54, barrio Canta Claro de esta ciudad de Montería, determinado con área superficial de (120mt2), identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 140-68723 y con la Ref. Catastral nueva 01-06-00-00-0028-0019-0-00-00-0000, del municipio de Montería.

El señor Vega Moncada, queda ampliamente facultado para realizar todo trámite ante notarios, firmar Escritura Pública de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable, de venta y en caso necesario, Aclaración Notarial sobre los actos que terminen con la legalización de la venta del bien inmueble que viene relacionado de nuestra propiedad.

Luis Martínez Muñoz
Notario Publico - MONTERIA

Rafael A. Martínez Muñoz
RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ
C.C. No. 6.869.769 de Montería

Nury del Carmen Rangel de Martínez
NURY DEL CARMEN RANGEL DE MARTINEZ
C.C. No. 25.779.053 de Montería

Jorge Luis Vega Moncada
Acepto

Jorge Luis Vega Moncada
JORGE LUIS VEGA MONCADA
C.C. No. 6.880.626 de Montería

Montería, Mayo 2, 017

Rafael A. Martínez Muñoz

Ver Poder Buscar Poder
Iniciando información...

Usuario: LFVERGARAY - NOTARIA 1

32

INFORMACIÓN BÁSICA DEL PODER

Número de Poder: 1504967944944 Usuario: OLGA ALVARADO Entidad: NOTARIA 2 Departamento: CURDOBA Ciudad: 2
Estado de Poder: Vigente Tipo Poder: Documento Privado

Notas	Poderatarios	Predios	Comentarios	Revocación	Notificación	Observación de Usado	Observación de Revocación	Historial
Documento Apoderado	Identificación Apoderado	Nombres Apoderado						
	6830926	JORGE LUIS VEGA MONGADA						

Regresar

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230523634377114290

Nro Matrícula: 140-68723

Página 1 TURNO: 2023-140-1-35133

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 05:49:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA, DEPTO: CORDOBA, MUNICIPIO: MONTERIA, VEREDA: MONTERIA

FECHA APERTURA: 07-05-1997, RADICACION: 97-4635, CON: ESCRITURA DE: 05-05-1997

CODIGO CATASTRAL: 230010106000000280019000000000 COD CATASTRAL ANT: 23001010600280019000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 848 de fecha 29-05-97 en NOTARIA 3 de MONTERIA K 30 B # 24-54 con area de 120 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/94).

AREA Y COEFICIENTE

REA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 120 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1-MUNICIPIO DE MONTERIA ADQUIRIO POR COMPRA A INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE, SEGUN ESCRITURA 1352, DE FECHA 23/05/1995, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA, REGISTRADA EL 09/06/1995, MATRICULA 140-17116.- 2- INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL HACE ACLARACION NOTARIAL DE LA CLAUSULA 5 LITERAL B, DE LA ESCRITURA NUMERO 3161, DEL 14/12/1983, NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, DE SOCIEDAD HUGO LONDOÑO Y CIA, SEGUN ESCRITURA 1352 DE FECHA 23/05/1995, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA, REGISTRADA EL 09/06/1995, MATRICULA 140-17116-3- INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD HUGO LONDOÑO Y COMPAÑIA, SEGUN ESCRITURA 3161, DE FECHA 14/12/1983, NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA, REGISTRADA EL 16/12/1983, MATRICULA 140-17116.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 30 B # 24 - 54

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-06-1997 Radicación: 1997-4635

Doc: ESCRITURA 848 DEL 29-05-1997 NOTARIA 3 DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$1,800,000.

ESPECIFICACION, MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MONTERIA

A: MARTINEZ MUÑOZ RAFAEL ANTONIO

CCF 6889769 X

A: RANGEL AVILEZ NURIS DEL CARMEN

CCF 25778053 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-06-1997 Radicación: 1997-4635



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230523634377114290

Nro Matricula: 140-68723

Pagina 2 TURNO: 2023-140-1-35133

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 05:49:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 848 DEL 29-05-1997 NOTARIA 3 DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MUÑOZ RAFAEL ANTONIO

CC# 6889769 X

DE: RANGEL AVILEZ NURIS DEL CARMEN

CC# 25779053 X

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS Y LOS QUE LLEGARA A TENER

ANOTACION: Nro 063 Fecha: 13-08-2012 Radicación: 2012-140-8-7777

Doc: ESCRITURA 352 DEL 09-07-2012 NOTARIA UNICA DE TIERRALTA

VALOR ACTO: \$6.159.400

ESPECIFICACION: OTRO: 0910 DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA CON PROHIBICION POR EL TÉRMINO DE 5 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ MUÑOZ RAFAEL ANTONIO

CC# 6889769 X

A: RANGEL AVILEZ NURIS DEL CARMEN

CC# 25779053 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-08-2012 Radicación: 2012-140-6-7777

Doc: ESCRITURA 352 DEL 09-07-2012 NOTARIA UNICA DE TIERRALTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MUÑOZ RAFAEL ANTONIO

CC# 6889769 X

DE: RANGEL AVILEZ NURIS DEL CARMEN

CC# 25779053 X

A: SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-08-2017 Radicación: 2017-140-5-9224

Doc: ESCRITURA 1166 DEL 01-08-2017 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 848 DEL 29/5/1997, NOTARIA 3 DE MONTERIA, INDICANDO EL NOMBRE CORRECTO DE LA PROPIETARIA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RANGEL DE MARTINEZ NURY DEL CARMEN

X C.C.25779053

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-08-2017 Radicación: 2017-140-8-9224

Doc: ESCRITURA 1166 DEL 01-08-2017 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MUÑOZ RAFAEL ANTONIO

CC# 6889769 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

19

Certificado generado con el Pin No: 230523634377114290

Nro Matricula: 140-68723

Página 3 TURNO: 2023-140-1-35133

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 05:49:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RANGEL DE MARTINEZ NURY DEL CARMEN

X C.C. 25779053

A: SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-08-2017 Radicación: 2017-140-6-9224

Doc: ESCRITURA 1166 DEL 01-08-2017 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA POR \$3000000 SEGUN CARTA DE CUPO CREDITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MUÑOZ RAFAEL ANTONIO

CC# 6869769 X

DE: RANGEL DE MARTINEZ NURY DEL CARMEN

X C.C. 25779053

A: TORRES MORALES HARRY DE JESUS

CC# 11002376

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-11-2017 Radicación: 2017-140-6-13476

Doc: ESCRITURA 1633 DEL 25-10-2017 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MUÑOZ RAFAEL ANTONIO

CC# 6869769

DE: RANGEL DE MARTINEZ NURY DEL CARMEN

C.C. 25.779.053

A: MONTESINO HERNANDEZ CARMEN JUDITH

CC# 30645641 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-140-3-307

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

notación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: 2017-140-3-990

Fecha: 06-12-2017

SE CORRIJE EN INTERVINIENTES NOMBRE DE VENDEDOR Y SE AGREGA EL NOMBRE DEL COMPRADOR. VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2016

Fecha: 05-05-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230523634377114290

Nro Matricula: 140-68723

Página 4 TURNO: 2023-140-1-35133

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 05:49:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez en la firma del registrador en la ultima página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier fallo o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-140-1-35133

FECHA: 23-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Firma manuscrita]

El Registrador GEOFRE ELINA EDNA MARIÑO RUGELES NIÑO



Rama Judicial

República de Colombia

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
MONTERÍA- CÓRDOBA**

23	001	41	89	002	2019	00209	00
Dpto.	Municipio	Juzgado	Especialidad	N. Despacho	Año	Consecutivo	Recurso

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE.

**DEMANDANTE: CARMEN JUDITH MONTESINO
HERNANDEZ.**

APODERADO: JORGE VEGA MONCADA.

**DEMANDADO: RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ Y
NURY DEL CARMEN RAGEL.**

FECHA DE RADICACIÓN: FEBRERO 06 DE 2019

FOLIO:

LIBRO:

FECHA DE ARCHIVO:

**JUEZ: Dr. JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ.
SECRETARIO: Dr. YASSER JIMÉNEZ BITAR**



Rama Judicial

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAVILLO
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

22

Fecha: 05/feb/2019

CORPORACIÓN
JUZGADO MUNICIPAL
REPARTIDO AL DESPACHO
JUZGADO 2 CIVIL MPAL. PEO CAUSAS Y COMP. MULTIPLE

GRUPO 01

UD. JUD. SP
002

SECCION
341

Página

FECHA DE REPARTO
05/feb/2019

IDENTIFICACION NOMBRE:
406-15641 CARMEN
1-8886126 JORGE LUIS

DEMANDADO
VICENTE SINO HERNANDEZ
VILLA MONCADA

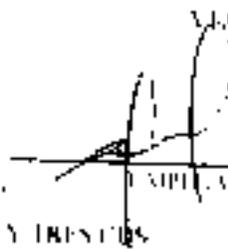
SUJETO PROCESAL
01
03

COMIENZA

TERMINA

OBSERVACIONES

CONTIENE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TRES FOLIOS



EMPLAZADO

CUADERNOS 4

FOLIOS 194, 192

JORGE LUIS VEGA MONCADA

ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - REPARTO

E. S. D.

Jorge Luis Vega Moncada, mayor de edad, con domicilio y residencia permanentes en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 6'880.626 expedida en Montería, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 66.545 del C. S. de la J. ante usted muy comedidamente por medio del presente escrito y haciendo uso del poder que me viene conferido por la señora **CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ**, quien también es mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía número 30'645.641 expedida en Loricá-Córdoba, manifiesto que instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de los señores: **RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ y NURY DEL CARMEN RANGEL**, quienes son mayores de edad, residentes en la carrera 308 No. 24-54, barrio Canta Claro de esta ciudad de Montería, identificados con las cédulas de ciudadanía números 6'869.769 y 25'779.053, expedidas ambas en Montería-Córdoba. Demanda que apoyo en los siguientes:

HECHOS:

- 1- Los ahora demandados señores **RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ y NURY DEL CARMEN RANGEL**, celebraron contrato de arrendamiento con la señora Carmen Judith Montesino Hernández, los primeros como arrendatarios y la última como arrendadora, de un bien inmueble ubicado en la Carrera 308 No. 24-54, el cual se encuentra determinado dentro los siguientes linderos: Por el Norte, con vía pública o carrera 30, Por el Sur, con predio de propiedad de la señora Enis Machado Serpa, Por el Este, con propiedad de Carmelo Sánchez y por el Deste, con vía pública o calle 25 Barrio Canta Claro en esta ciudad de Montería.
- 2- Las partes convinieron en pactar el término o duración del contrato en doce (12) meses o un año, contados a partir del día primero (01) de Junio del año 2.017, el cual no será prorrogado ni renovado a su vencimiento sin el consentimiento del arrendador.
- 3- El canon de arrendamiento fue convenido por las partes contratantes en la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000.00) M. CTE, mensuales, suma ésta que los arrendatarios debían pagar anticipadamente dentro los primeros cinco días de cada mes.
- 4- El caso es que los arrendatarios incumplieron el contrato de arrendamiento al incurrir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2017, de enero a diciembre del año 2.018 y los periodos de enero y febrero del presente año 2.019.
- 5- Según la cláusula octava de dicho acuerdo de voluntades los arrendatarios renunciaron a todos los requerimientos privados y judiciales.

PRETENSIONES:

Primera: Que se declare que los demandados incumplieron el contrato de arrendamiento por ellos suscrito, al incurrir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento anotados en el hecho Cuarto de esta demanda.

Segunda: Que como consecuencia de dicho incumplimiento se declare la terminación del contrato de arrendamiento entre las partes y se decrete el lanzamiento de los demandados del inmueble que viene relacionado en el hecho primero de este mismo texto demandatorio.

7 25
24

Tercera: Que se condene a los demandados al pago de los honorarios profesionales, así como también a las costas y gastos que se ocasionen en este asunto.

DERECHO:

Tiene la presente como tales fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: 1.494, 1502, 1602, 1608 y 1996 del C. C. arts 515 y s.s. del C. de Com., 82, 84, y s.s. y 384 y s.s. Del C.G. del P., Ley 820 de 2.003 y demás disposiciones aplicables al presente caso.

PRUEBAS:

Tenga usted como tales las siguientes:

- A) contrato de arrendamiento suscrito por las partes el cual se encuentra debidamente autenticado ante notario y firmado de puño y letra de los demandados.
- B) poder que me ha conferido para actuar

TRAMITE:

Imprimasele el trámite de un proceso verbal

COMPETENCIA:

Usted la tiene en consideración de la cuantía del asunto, vecindad de las partes y lugar de ubicación del inmueble objeto de restitución.

ANEXO:

Todos los documentos relacionados en el acápite de "pruebas". Acompaño copia de la demanda para el archivo del juzgado y de ella y la restante documentación para traslados de ley, copia en medio magnético.

NOTIFICACIONES:

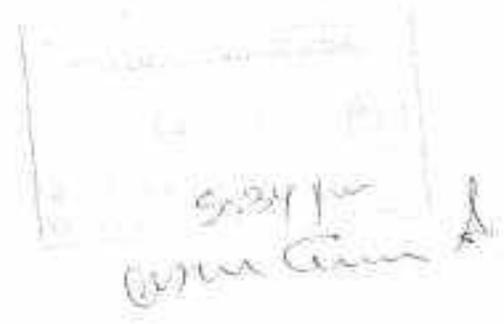
Recibiré éstas en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina en la diagonal 12 No. 12-05 del barrio Guadalajara de ésta ciudad tel 3158003040, correo electrónico jorvemon@hotmail.com

A la demandante: Carmen Judith Montesino Hernández, En el Kilómetro 4 Vía Planeta Rica Centro Empresarial El Triunfo Bodega #24, no posee correo electrónico.

A los demandados: RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ y NURY DEL CARMEN RANGEL, en la Carrera 30B No. 24-54. Barrio Canta Claro en ésta ciudad de Montería, lugar del inmueble cuya desocupación se solicita, teléfonos celulares Nos. 3145618616 y 3006130942, manifiesto además que mi cliente y yo desconocemos otro medio de comunicación o correo electrónico donde notificar a los demandados.

Respetuosamente:


 JORGE LUIS VEGA MONCADA
 C.C. No. 6.880.626 de Montería
 I.P. No. 66.545 del C. S. de la J


 5:31 pm
 Carmen

Montería - Febrero de 2.019

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - REPARTO
L. S. D.

Asunto: Poder

CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia permanentes en esta ciudad de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.645.641 expedida en Loricá-Córdoba, ante usted muy comedidamente por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto sea necesario al doctor JORGE LUIS VEGA MONCADA, quien es mayor y domiciliado en esta misma ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 6.880.626 de Montería, abogado en ejercicio con T.P. No. 66-545 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término proceso verbal de restitución del inmueble arrendado en contra de los señores RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ y NURY DEL CARMEN RANGEL, quienes son mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 6.869.769 y 25.779.053, expedidas ambas en Montería-Córdoba, domiciliados en esta misma ciudad, en torno al contrato de arrendamiento celebrado sobre un bien inmueble ubicado en la Carrera 30B No. 24-54, Barrio Canta Claro en esta ciudad de Montería.

El doctor Vega Moncada, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, asistir, reasumir, conciliar, y en fin para que realice todos los actos y diligencias encaminados a la restitución del inmueble arrendado y defensa de mis intereses, cubriéndolo de costas y gastos.

Montañamente:

Carmen Judith Montesino Hernandez
CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ
No. 30645641 de Loricá, Córdoba

Notario 2^o
DEL CÍRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado personalmente por **MONTESINO HERNANDEZ CARMEN JUDITH** identificado con C.C. 30645641 Tarjeta Profesional, quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas.

Hoy 2018/20/26 siendo las 08:45:35 que fue trazado por?

Carmen Montesino Hernandez
FRMA

Notario 2^o
Ligia Ayub Carrascal
Secretaria (E) Montería, Córdoba

www.notarios2.com
RACDWRMND5JFAGQTT

Ligia Rosa Ayub Carrascal
Escribana

Acepto:

Jorge Luis Vega Moncada
JORGE LUIS VEGA MONCADA
C.C. No. 6.880.626 de Montería
T.P. No. 66.545 del C. S. de la J.

5 87
26

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, Montería, diecinueve (19) de marzo de dos mil noventa y nueve (1999).

Ingreso al despacho del señor juez pendiente para su admisión, en el caso de trámite el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado identificado con el radicado No. 23-001-11-89-002-2019-00209, Proceso.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Palma Real
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUL OFICINA 402
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, diecinueve (19) de marzo de dos mil noventa y nueve (1999).

DEMANDANTE(S) CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ
DEMANDADO(S) RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ Y RUBY DEL CARRO RANGEL
CLASE DE PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICADO 23-001-11-89-002-2019-00209, D)

Visto el libelo introductorio, encontramos que se reúnen todos los requisitos exigidos por el artículo 384 del C.G.P., como los generales ilustrados en los artículos 82 y 83 de dicho código de la misma norma procesal. Por esta razón, es procedente admitir dicha demanda, en virtud de que se trata de un asunto de mínima cuantía, se le deberá asignar el trámite de proceso verbal, conforme a lo contemplado en el Capítulo I del Título II del libro tercero del Código de Procedimiento Civil del 1989.

Se le advierte a la parte accionada que, de conformidad con los artículos 82 y 83 del mismo código del artículo 384 del C.G.P., para poder ser escuchada en el proceso verbal, la parte demandada, con cita de contestación y demás defensas, dentro del término del traslado se deberá acudir al consignación a ordenes del Juzgado del valor total que según la demanda tiene que consignar, con su defecto deberá aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador en nuestros últimos periodos o los correspondientes consignaciones efectuadas según la ley y la ley del arrendatario, por los mismos tres periodos, de igual forma, luego del traslado de la demanda, para poder seguir adelante con la demanda, deberá consignar los cánones que se causen a lo largo del proceso, con los recibos de pago hechos directamente al arrendador o la consignación efectuada en los bancos.

En mérito de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 82 y 83 del C.G.P., se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda promovida por CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ Y RUBY DEL CARMEN RANGEL.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos; entrase traslado a la parte demandada para contestar dentro de diez (10) días (art. 391 C.G.P.)

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandada sobre las consignaciones que debe hacer para poder ser escuchada en el proceso, según lo señalado en los artículos 82 y 83 del presente código.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso a RUBY DEL CARRO VEGA MONCADA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, CALLES No. 1101425,
MONTERÍA - CORDOBA
Por estado No. 49 de fecha 20/03/2019 se notifica lo prescrito en el presente proceso verbal, a la parte demandada, en el domicilio que aparece en el expediente.
Secretario del YASSER JIMÉNEZ BITAR

JORGE LUIS VEGA MONCADA
ABOGADO

28
27

Señor
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA
E. S. D.

Ref. Proceso : Verbal de Restitución
Demandante: Carmen Montesino Hernández
Demandados: NURIS DEL CARMEN RANGEL y RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ

Radicado: 2019 -0209

Asunto: Constancia de Notificación Personal

Jorge Luis Vega Moncada, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso que se indica en la referencia, ante usted muy comedidamente por medio del presente escrito me permito presentar constancia de notificación Personal a los demandados en este asunto, lo cual se efectuó el día 19 de junio del presente año 2019, a través de la empresa de envíos de correspondencia Distrienvios.

Anexo: Constancia de Notificación al demandado a que hago referencia.

Respetuosamente:


Jorge Luis Vega Moncada
c.c. No. 6'880.626 de Montería
T.P. No. 65.545 de C.S. de la J.

26 JUN 2019

4:40 pm

07-

Montería: Junio de 2019

DISTRIBU
Envios
Seguros y Seguro



N0262348

GUIA No.

7

OR: MINISTERIO DES COMERCIO INDUSTRIA AERONAUTICA MARITIMA AERONAUTICA MARITIMA EMPRESAS

REMITENTE: REMITENTE SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAJAS Y COM

DIR: SEGUNDO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAJAS Y COM

DEST: RAFAEL MARTINEZ MUNOZ

DIR: CARRERA NO. 24-58 B CARTA CLARO

TEL: 12



RESERVAS: PESO B. PL. VALR DECLARADO VALR FLEITE VALOR TOTAL

REMITENTE	DESTINATARIO	TEL	NO. DE BOLSA	COOD	DIA	MES	AÑO	HORA
REMISOR	DEST	TEL			15	06	19	10:00

PRODUCTO: **Magaly Martins**

RECEBIR TOTAL SATISFACCION: **50.921.252**

ACABARSE CLARO

NOTA: CAS NOT A ALIBO PARTE COMF

HORA DIA MES AÑO CONTENER: **12**

OBSERVACIONES:

RECEBIR TOTAL SATISFACCION: **Magaly Martins**

ACABARSE CLARO: **50.921.252**

NOT DE DEVOL:

DEPONE RESOL

DE NOM REINA

TRASADO OTROS

DEST DES

28

PROVISTA
 LUDOMOT
 IENICOR
 PANACORAL
 CLARITE
 SUPINA
 PEPTA
 DECIAS
 AL COLICAR ESTE ENVIOS DE CLIMA NO CONLIERE GNERO JEVAO VALORS MEDIOBILIS PORLOTAMITIMO SE ACTYMANHC LAMOBRE E ITA WING
 ASES DECLARA EN VALOR COM/ACIA. NO HABRA REBIBO SU POR PERICPOTDANC



8
Ministerio Especial - Transmisión de Datos - Certificado de Notificación Ley 794/03
Sede: Calle Boyá - Sur - Medellín - Col.

GUIA No. **N0262348**

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM** Perteneciente al proceso con número de Radicación **2019-0209**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ

a la Dirección:

CRA 30 B NO. 24-54 B/ CANTA CLARO

de **MONTERIA**

fue **RECIBIDA**

por **MAGOLA MARTINEZ CC 50921252**

el día **15** de **JUNIO** del año **2019**

Observaciones:

Se expide esta certificación en **MONTERIA** a los **17** días del mes **JUNIO** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel. 313 582 716 * Santa Marta Calle 22 # 9 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel: 313 586070

Cartagena Calle de la Paz Transv. 52 # 27A-52 Cel: 313 5860701 * Valledupar Carrera 12 # 11-44 Cel: 313 502069

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel: 313 582 0692 * Riohacha Calle 6 # 4 - 33 Cel: 313 5320904

Sincedejo Calle 23 # 33E - 29 Cel: 313 566 0762

www.distrienvios.com

30

32

X 32
31



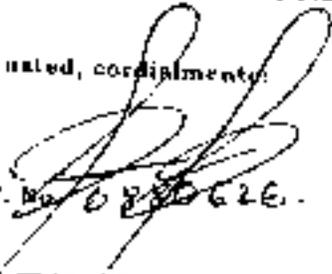
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

COMUNICACIÓN NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (es): Rafael Martínez Muñoz
Fecha: 20-05-2014
Dirección: Canon 30 B - No. 24-54 B/Canta claro
Ciudad: Montería - Córdoba

No Radicación del Proceso	7019 - 0209.
Naturaleza del Proceso	Verbal de Restitución de inmueble.
Demandante (s)	Carmen Montesinos Hernández
Demandado (s)	Rafael Martínez Muñoz y María Piedad.
Fecha providencia	19-03-2014.

Se le previene, con el propósito de que se sirva comparecer a este despacho para que reciba notificación personal de la providencia proferida en el anotado proceso, dentro de los 5 (5) 10 (10) 30 (30) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a las horas de 08:00 A.M a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 06:00 P.M.

De usted, cordialmente,

C.C. No. 0880626.

CALLE 32 No 7 - 06 ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA



GUIA No. **N0262347**

PERIODO PESO VAL VAL DECLARADO VAL FLETE VALOR TOTAL
 54.00

REMITENTE: REMUNICION MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM

DESTINATARIO: DEST. NUNES DEL CARMEN RANGEL

DIR: URB. LOS REYES MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM

DIR: TRAFICANTE MONTES DE CAJON

REMITENTE: REMUNICION MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM

DESTINATARIO: DEST. NUNES DEL CARMEN RANGEL

DIR: URB. LOS REYES MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM

DIR: TRAFICANTE MONTES DE CAJON

TEL: 06 222 2222

TEL: 06 222 2222

TEL: 06 222 2222

TEL: 06 222 2222

PRODUCTO: PRODUCTO

PRODUCTO: PRODUCTO

PRODUCTO: PRODUCTO

PRODUCTO: PRODUCTO

MEAS: MEAS

MEAS: MEAS

MEAS: MEAS

MEAS: MEAS

HORA: HORA

HORA: HORA

HORA: HORA

HORA: HORA

ETIQUETAS: ETIQUETAS

ETIQUETAS: ETIQUETAS

ETIQUETAS: ETIQUETAS

ETIQUETAS: ETIQUETAS

OTROS: OTROS

32 23

ON IMPRO...
 22 JUNDA
 VERDESA
 PARAGUAYO
 MARTA
 QUINTE
 EFECTA
 VERTEJIMA
 SUTAGUA
 MOYENA
 DECIMA
 SE COLABORASE EN VIVO DE RECLAMAR NO CONTE NTR DIME RD / POKAS D VALORES NEGOCIABLES POR LO TANTO NO SE ACEPTAN NF OI AMOS POKA I RTA I AU 14
 SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL / NO HAY QUE NEGOCIAR, SO POKI POKI DIA NO

33
 28



11
Ministerio Especial - Transporte de Carga
Calle 10 de Mayo No. 5000 - Medellín - Col.

Certificado de Notificación Ley 794/03

GUIA No. **N0262347**

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **2019-0209** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

NURIS DEL CARMEN RANGEL

a la Dirección:

CRA 30 B NO 24-54 B/ CANTA CLARO.

de **MONTERIA**

fue **RECIBIDA**

por **MAGOLA MARTINEZ CC 50921252.**

el día **15** de **JUNIO** del año **2019.**

Observaciones:

Se expide esta certificación en **MONTERIA** a los **17** días del mes **JUNIO** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel: 3100210 • Santa Marta Calle 23 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel: 313 4860762

Certagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel: 313 5840763 • Valledupar Carrera 12 # 11 - 44 Cel: 313 5320493

Montena Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel: 313 532 0682 • Riohacha Calle 6 # 4- 33 Cel: 313 5320664

Sincelejo Calle 25 # 13E - 29 Cel: 313 5860761

www.distrienvios.com

35
34



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (es): *Muris del Carmen Rangel.*
Fecha: *20-05-2019*
Dirección: *Carrera 208 No. 24-54 B/Canta Clara*
Ciudad: *Montería, Córdoba*

Nº. Radicación del Proceso	2019 - 0209
Naturaleza del Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble.
Demandante (s)	Carmen Montesinos Hernández
Demandado (s)	Muris del C. Rangel y Rafael Alvarado Blanco
Fecha providencia	19-03-2019

Se le previene, con el propósito de que se sirva comparecer a este despacho para que reciba notificación personal de la providencia proferida en el anotado proceso, dentro de los 6 (X) 10 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a las horas de 08:00 A.M a 12:00 M y de 02:00 P.M a 06:00 P.M

De usted, cordialmente:

C.C. No. 6870626

CALLE 32 No. 7 - 00 ED. MARINI. OFICINA 402
MONTERÍA CÓRDOBA

37

36

Musical Manuscripts
15 Co. 17

~~38~~
37

JORGE LUIS VEGA MONCADA
ABOGADO

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUERÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA
E. S. D.

Ref. Proceso: Verbal de Restitución
Demandante: Carmen Montesino Hernández
Demandados: Rafael Martínez Muñoz y Nurys del Carmen Rangel

Radicado: 2019 - 00209

Asunto: Constancia de Notificación Por Aviso

Jorge Luis Vega Moncada, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso que se indica en la referencia, ante usted muy comedidamente por medio del presente escrito me permito presentar constancia de notificación por Aviso a los demandados en éste asunto, lo cual se efectuó el día 13 de septiembre del presente año 2019, a través de la empresa de envíos de correspondencia Distrienvíos.

Anexo: Constancia de Notificación al demandado a que hago referencia.

Respetuosamente:


Jorge Luis Vega Moncada
c.c. No. 6.880.626 de Montería
T.P. No. 66.545 del C.S. de la J.

RECIBIDO
JUEZ SEGUNDO DE PEQUERÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA
ABOGADO
FECHA: 13 SEP 2019 4:30 PM
DISTRIBUIDOR:
FOLIO: 02 -
DISTRIBUIDOR: Luis Vega

Montería: septiembre de 2019

14

Administración Ejecutiva - Transmisión de Energía - Certificado de Notificación Ley 794/03



N0267721

GUIA No.

DISTRIENVIOS S.A.S

NIT. 800.170.229 - 1

Certificación de Radicación No. 002949 y Radicación de ~~de~~transNotificación de tipo **POR AVISO** expedida por el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **2019-0209**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

NURIS DEL CARMEN RANGEL

a la Dirección:

CRA 30 B NO 24-54 B/ CANTACLARO

de **MONTERIA**

fue **RECIBIDA**

por **NURIS RANGEL CC 2577053**

el día **13** de **SEPTIEMBRE** del año **2019**

Observaciones:
TTIULAR

expide esta certificación en **MONTERIA** a los **16** días del mes **SEPTIEMBRE** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel: 3100210 * Santa Marta Calle 22 # 9 - 103 Local 3 CC. San Miguel Cel: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel: 313 5860763 * Valledupar Carrera 12 # 11 - 44 Cel: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel: 313 532 0652 * Rioshacha Calle 6 # 4 - 33 Cel: 313 532 6664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 39 Cel: 313 586 0761

www.distrienvios.com

38
38

DISTRIBU
ENVIOS
Siempre a tiempo

MONTERIA DES MONTERIA COD-DF NO



GUIA No. N0267721 15

SOLO MUEBLES
MUEBLES FLETES
No. 000156

RECEBIBLE
PAGO EN VOL. VALR FLETE VALOR TOTAL
5400

REMITENTE
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM
DIR JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM
TEL 12

DESTINATARIO
DENJURIS DEL CARMEN RANGEL
DIR CRA 36 B NO 24-54 BI CANTACLAARO
TEL 12

PRODUCTO
CO NOT A ALIBRO FLETE COM
MENS 12 03 2019
HUBO MENS 12 03 2019
DICE CONTENER
FUNDAMENTO ANTIGUAL

DEPARTAMENTO
NO. DE PIEZAS DIA MES AÑO HORA
25 13 09 19
RECIBI A TOTAL SATISFACCION

DEPARTAMENTO
MOT. DE DEVO.
SE INTR
DE INCOM
TRASLADO
DESTRUC

NO. DE PIEZAS DIA MES AÑO HORA
25 13 09 19
RECIBI A TOTAL SATISFACCION

AGENCIA MAL OBOSOR - MONTECOM
SECCION APROB. DIC 14 DE 2017
LICENCIA No. 0080 - MONTECOM

AGENCIA MAL OBOSOR - MONTECOM
SECCION APROB. DIC 14 DE 2017
LICENCIA No. 0080 - MONTECOM

39
40
etc

CSJ



4/2
41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a): Muñoz de la Cruz Rangel
Fecha: septiembre 12 2019
Dirección: Carretera 320 No 24-10 - Barrio Santa Clara
Ciudad: M. A. C.

Servicio postal autorizado

No. Radicación del
Proceso

2019 - 1207

Naturaleza del Proceso

Interdicción de Inmueble

Demanda (s)

Carretera de Barrio Hornos

Demandado (a)

Muñoz de la Cruz Rangel y otros

Fecha providencia

19 C.A. 2019

A través de este aviso, le notifico la providencia celebrada el día 19, mes Septiembre, y año 2019, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago —, ordenado en el artículo 7, o dispuso —, profirida en el referido proceso.

Se declara que esta notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

Para notificar AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

NOTY SE ANEXA COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA.

De usted atentamente,

C.C. No.

CALLE 32 No. 7 - 06 EDIFICIO MARGUL OFICINA 403
MONTERÍA - CÓRDOBA

ASISTENTE ENVIADO

2019 SEI 17



Ministerio Especial Transmisor de Datos Certificado de Notificación Ley 794/03
Local: Calle 2do Sur, Sur, Medellín - Col.

N0267720

GUIA No.

DISTRIENVIOS S.A.S

NIT. 800.170.229 - 1

Certificación de Radicación y Notificación de tipo **POR AVISO**
expedida por el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**
Pertenece al proceso con número de Radicación **2019-0209**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ

a la Dirección:

CRA 30 B NO 24-54 B/ CANTACLARO

de **MONTERIA**

fue **RECIBIDA**

por **NURIS RANGEL CC 2577053**

el día **13** de **SEPTIEMBRE** del año **2019**

Observaciones:

expide esta certificación en **MONTERIA** a los **16** días del mes **SEPTIEMBRE** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel: 31002719 * Santa Marta Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel: 313 5860783

Cartagena - Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel: 313 5860769 * Valledupar Calles 12 # 11 - 44 Cel: 313 5320693

Montería Calle 11 No. 9. 47 Centro Cel: 313 530 0192 * Riohacha Calle 6 # 4 - 33 Cel: 313 5320164

Sincedejo Calle 23 # 13E - 29 Cel: 313 586 0763

www.distrienvios.com

42

DISTRIVIA ENVIOS
Siempre a tiempo



GUJA No. **N0267720**

18

ORIGENARIA DES MONTERIA COD QF **NO**



REGISTROS FISCAL VALOR FLETE **5400**

REMITENTE **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**

DEST **RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ**

DIRE **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**

DIRE **CRA 30 B NO 24-54 B CANTACLARO**

Nuris Rojas

TEL **2577092**

TEL **2577092**

PRODUCTO

12 13 09 19

MESES **13 09 19**

MESES **13 09 19**

FORMA DEL REMITENTE

FORMA DEL REMITENTE

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

DEBE PAGAR... LICENCIA No. 0008 - MONTERIA

43

En este momento **DISTRIBUIDOR** y **EL REMITENTE**, cada uno por su parte, declara que el presente documento es una copia verdadera y exacta de lo que se declara en el mismo. **PRIMERA:** Tanto **DISTRIBUIDOR** como **EL REMITENTE** se obligan a cumplir con las condiciones de este contrato, tanto en el momento de la compra como en el momento de la entrega. **SEGUNDA:** **DISTRIBUIDOR** y **EL REMITENTE** se obligan a cumplir con las condiciones de este contrato, tanto en el momento de la compra como en el momento de la entrega.

TERCERA: **DISTRIBUIDOR** y **EL REMITENTE** se obligan a cumplir con las condiciones de este contrato, tanto en el momento de la compra como en el momento de la entrega.

CUARTA: **DISTRIBUIDOR** y **EL REMITENTE** se obligan a cumplir con las condiciones de este contrato, tanto en el momento de la compra como en el momento de la entrega.

QUINTA: **EL REMITENTE**, expresamente declara a **DISTRIBUIDOR**, en el momento de la compra, que el presente documento es una copia verdadera y exacta de lo que se declara en el mismo.

SEXTA: **EL REMITENTE** declara a **DISTRIBUIDOR**, en el momento de la compra, que el presente documento es una copia verdadera y exacta de lo que se declara en el mismo.

SEPTIMA: **EL REMITENTE** declara a **DISTRIBUIDOR**, en el momento de la compra, que el presente documento es una copia verdadera y exacta de lo que se declara en el mismo.

ACTA DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES: Este documento es una copia verdadera y exacta de lo que se declara en el mismo.

AL CANCELAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. PONIENDO TANTO NO SE ACEPTA Y RECIBO POR ESTA CAUSA. SI SE RECLAMA SIN VALOR COMERCIAL, NO HABRÁ REEMBOLSO POR FURTO O DAÑO.

48
44



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARQUI. OFICINA 402
MONTERRÍA - CÓRDOBA**

Monterría, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE(S): CARMEN JUDITH MONTESSINO HERNÁNDEZ,
DEMANDADO(S): RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 23.001.43.89-001-2019-00219-00

Pronto el despacho a dictar Sentencia de que trata es informado y del artículo 361 del C.C.P., sobre del proceso Verbal de Restitución de Bien inmueble Arzobispo de que trata el artículo 981 del Código General del Proceso, adelantado por CARMEN JUDITH MONTESSINO HERNÁNDEZ, contra RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL.

I. SÍNTESIS DE LA DEMANDA

CARMEN JUDITH MONTESSINO HERNÁNDEZ compareció a través de apoderado judicial, impuso demanda de Restitución de Bien inmueble intercedida contra los señores RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL, para que previa el trámite correspondiente, este Organo Jurisdiccional profiriera las siguientes declaraciones:

Que se declaró nulidad el contrato de arrendamiento de vivienda urbana vigente entre CARMEN JUDITH MONTESSINO HERNÁNDEZ como arrendatario y RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL, como arrendatarios, con relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 30B N° 24-54 del Barrio Camp Clara de la ciudad de Monterría.

Que como consecuencia de lo anterior declarado, se declare la restitución del bien inmueble objeto del contrato, y se haga entrega a la parte arrendadora CARMEN JUDITH MONTESSINO HERNÁNDEZ, del inmueble ubicado en la Carrera 30B N° 24-54 del Barrio Camp Clara de la ciudad de Monterría.

Que se condene en costas a la parte demandada.

Fundamento la parte actora sus pretensiones en los siguientes hechos, que el Despacho resuelve así:

Los señores RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL con la señora CARMEN JUDITH MONTESSINO HERNÁNDEZ, según los documentos anexos al hecho demandatorio y los hechos alegados, suscribieron un contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 30B N° 24-54 del Barrio Camp Clara de la ciudad de Monterría, otorgado el 01 de junio de 2017.

En el referido contrato se estableció inicialmente como valor de arrendamiento la suma de \$300.000. Acto la parte demandante que la parte demandada que otorgó el contrato y que se encuentra en mora de pagar los periodos de septiembre a diciembre de 2017 de enero a diciembre de 2018 y enero a febrero de 2019, sin que se haya hecho pronta su interposición.

II. TRAMITE PROCESAL

Una vez presentada la demanda para su correspondiente reparto este juzgado procedió a admitirla en fecha 19 de marzo de la actualidad que transcurre, datando el trámite respectivo, notificándose a señores demandados mediante aviso recibido el día 13 de septiembre. Ingreso verificado el término del traslado, la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción y defensa por lo que no se ha desvirtuado la falta de pago seguida por la parte demandante.

49
48

III. CONSIDERACIONES.

Como quiera que se cumplen los presupuestos procesales de la acción y no se violó el principio de inofensividad alguna que interdicen en todo o en parte la actuación, procede el despacho a ponerle sentencia de merito.

En virtud del artículo 264 del C. C. P. establece que, cuando exista ausencia de oposición a la demanda, 'el juez profiere sentencia en conformidad de la demanda'

Como en este caso en particular la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción y defensa, no se ha desvirtuado el principio de causalidad de falta de pago de los intereses que quedan indefinidos por lo que no le queda al Despacho otra opción que acceder a las pretensiones invocadas declarando el incumplimiento contractual por parte de la arrendataria y por consiguiente se condenará la demandada al mismo, ordenando consecuentemente la restitución del bien que arrendó por parte de los señores RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL a la parte demandante, la señora CARMEN RUTH MONTESINO HERNÁNDEZ.

Acordado a lo anterior, en caso que la parte arrendataria no realice la restitución voluntaria del bien inmueble al Despacho proceda a la ordenación de la custodia de policía respectiva con el fin de materializar la diligencia de embargo de bienes, comisionándose al Inspector Segundo Urbano de policía de Montevideo para que realice aquella diligencia de lanzamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Municipal de Montevideo, Uruguay, administrando justicia en nombre de la República de Uruguay y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE que la parte arrendataria, los señores RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL, incumplieron el contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado con la señora CARMEN RUTH MONTESINO HERNÁNDEZ, por lo tanto en el pago de los intereses de arrendamiento respectivo del bien ubicado en la Carrera 3011 N° 24-54 del Barrio Centro Ciego de la ciudad de Montevideo.

SEGUNDO: DECLÁRESE extinguido dicho contrato de arrendamiento por la causal antes dicha.

TERCERO: DECRETESE la restitución del bien inmueble ubicado en la Carrera 3011 N° 24-54 del Barrio Centro Ciego de la ciudad de Montevideo, Uruguay, en caso que la parte arrendataria no restituya el bien inmueble dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecución de este fallo, comisionándose al Inspector Segundo Urbano de policía de Montevideo, para la práctica de la diligencia de restitución. Líbrase por su retorno el despacho comisionado del caso, con los insertos de ley.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada en costas de conformidad con el numeral 1° del artículo 265 del C. C. P., según las ordenes en derecho en la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DE \$25.100. Dicha cantidad deberá ser abonada en la respectiva liquidación.

QUINTO: Ejecutoriada esta Lata archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y COMPLÁSE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

OFICINA SECCIONAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MUNICIPAL
MONTEVIDEO, URUGUAY
Por medio del C. C. P. de fecha 12 de 2019 se notifica la presente providencia a los partes.
El secretario

Fecha notificación: 13/09/2019



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 96. ED. MARGUL. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE(S): CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ.
DEMANDADO(S): RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2019-00209-00

Procede el despacho a dictar Sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 364 del C.C.P., dentro del proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de que trata el artículo 364 del Código General del Proceso, adelantado por CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ, contra RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL.

I. SÍNTESIS DE LA DEMANDA

CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ, actuando a través de apoderado judicial, impetró demanda de Restitución de Bien Inmueble arrendado contra los señores RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL, para que previo el trámite correspondiente, este Órgano Jurisdiccional realizara las siguientes declaraciones:

Que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana vigente entre CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ, como arrendador y RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL, como arrendatarios, con relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 30B N° 24-54 del Barrio Santa Clara de la ciudad de Montería.

Que como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la restitución del bien inmueble objeto del contrato, y se haga entrega a la parte arrendadora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ, del inmueble ubicado en la Carrera 30B N° 24-54 del Barrio Santa Clara de la ciudad de Montería.

Que se condene en costas a la parte demandada.

Fundamenta la parte actora sus pretensiones en los siguientes hechos, que el Despacho resume, así:

Los señores RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL con la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ, según los documentos anexos al libelo demandatorio y los hechos relatados, suscribieron un contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 30B N° 24-54 del Barrio Santa Clara de la ciudad de Montería, iniciado el 01 de junio de 2017.

En el referido contrato se estableció inicialmente como canon de arrendamiento la suma de \$200.000. Aduce la parte demandante, que la parte demandada incumplió el contrato y que se encuentra en mora de pagar los períodos de septiembre a diciembre de 2017, de enero a diciembre de 2018 y enero a febrero de 2019, sin que se haya hecho posible su cancelación.

II. TRÁMITE PROCESAL

Una vez presentada la demanda para su correspondiente reparto, este Juzgado procedió a admitirla en fecha 19 de marzo de la actualidad que transcurre, dándole el trámite respectivo, notificándose a ambos demandados mediante aviso recibido el día 13 de septiembre logrando vencido el término del traslado, la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se ha desvirtuado la falta de pago consignada por la parte demandante.

5A
50

III. CONSIDERACIONES.

Como quiera que se cumplen los presupuestos procesales de la acción y no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, procede el despacho a proferir sentencia de mérito.

El numeral 3 del artículo 384 del C.G.P. establece que, cuando exista ausencia de oposición a la demanda, "el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".

Como en este caso en particular la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción y defensa, no se ha deavirtuado debidamente la causal de falta de pago de los cánones (negación indefinida), por lo que no le queda al Despacho otra opción que acceder a las pretensiones incoadas declarando el incumplimiento contractual por parte de la arrendataria y por consiguiente se ordenará la terminación del mismo, ordenando consecuentemente la restitución del inmueble arrendado por parte de los señores RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL a la parte demandante; la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ.

Aunado a lo anterior, en caso que la parte arrendataria no realice la restitución voluntaria del bien inmueble, el Despacho procederá a la comisión de la autoridad de policía respectiva con el fin de materializar la diligencia de entrega del bien, comisionándose al inspector(a) Segundo Urbano de policía de Montería para que realice aquella diligencia de lanzamiento.

Por lo anteriormente esbozado, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería-Córdoba, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE que la parte arrendataria, los señores RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL, incumplieron el contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado con la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, respecto del bien ubicado en la Carrera 30B N° 24-54 del Barrio Santa Clara de la ciudad de Montería.

SEGUNDO: DECLÁRESE terminado dicho contrato de arrendamiento por la causal antes dicha.

TERCERO: DECRÉTESE la restitución del bien inmueble ubicado en la Carrera 30B N° 24-54 del Barrio Santa Clara de la ciudad de Montería. En caso que la parte arrendataria no restituya el bien inmueble dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, comisionese al inspector(a) Segundo urbano de policía de Montería, para la práctica de la diligencia de restitución. Librese por secretaría el despacho comisario del caso, con los insertos de ley.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada en costas, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., fíjense las agencias en derecho en la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (\$ 828.116). Dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Ejecutoriado este fallo **archívese** el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 183 de fecha 17/10/2019 se notifica la presente providencia a las partes.

El Secretario (a) _____

Fecha notificación: 13/09/2019

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954e92b3ba903d981833bb8544e22687ba2db843da4e4c2b2de491b8e14e18**
Documento generado en 21/08/2022 07:08:11 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.nimejudicial.gov.co/FirmaElectronica>

51

OFICIO COMUNICA DESPACHO COMISORIO RAD. 2019-00209

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería

<j02pqcommon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2022 9:34

Para: Inspección Segunda <inspeccionsegunda@alcaldia monteria.gov.co>

CC: Jorge Luis Vega Mancada <jorvemon@hotmail.com>

Atentamente,

**YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO**

5A
53

RV: Dte: Carmen Montesinos vs Ddo: Rafael Martínez y Nuris Rangel. Rad: 2300141890022019-00209

Jorge Luis Vega Moncada <jorvemom@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 8:37

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge Luis Vega Moncada

Enviado: domingo, 20 de febrero de 2022 11:20 a. m.

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería

<j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Andrés Vega <wilinho08@hotmail.com>

Asunto: Dte: Carmen Montesinos vs Ddo: Rafael Martínez y Nuris Rangel, Rad: 2300141890022019-00209

585
54

JORGE LUIS VEGA MONCADA
ABOGADO

Señor

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA
E. S. D.

Ref. Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble

Demandante: Carmen Judith Montesino Hernández

Demandados: RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ Y NURIS DEL CARMEN RANGEL

Radicado: 23-001-41-89-002-2019-00209-00

Asunto: solicitud de copia de Despacho Comisorio

Jorge Luis Vega Moncada, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso que se indica en la referencia, ante usted muy respetuosamente por medio del presente escrito, me permito solicitar expedir copia o nuevo despacho comisorio en el presente asunto, que permita cumplir con lo dispuesto por su despacho ante la falta de entrega del inmueble por parte de los demandados.

La anterior en atención a que el despacho comisorio expedido por su despacho dirigido a la autoridad policiva se extravió en el despacho de la Inspección Primera de Policía urbana de ésta ciudad y donde no ha sido posible cumplir con lo dispuesto por su despacho.

Agradezco la atención a la presente solicitud.



Jorge Luis Vega Moncada
c.p. No. 67880.628 de Montería
T.P. No. 66.545 del C.S. de la J.



58
55

AVISO

Señor:

RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL

Carrera 30B No. 24-54 barrio Canta Claro.

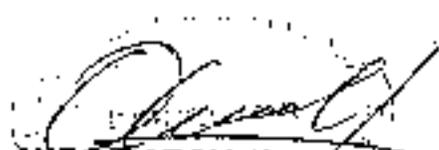
Montería - Córdoba.

Por medio del presente AVISO este despacho policivo le notifica que el día veintitrés (23) del mes de noviembre del Año Dos Mil Veintitrés (2.023) a partir de las 09:00 AM, para la práctica de la Diligencia de Restitución del inmueble ubicado en la carrera 30B No. 24-54, barrio Canta Claro.

Lo anterior dentro del Proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ** en contra de **RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL**, bajo el Radicado N.º 23-001-41-89-002-2010-00209-00. Se comisiona a este Despacho policivo mediante Despacho Comisorio No. 034 de fecha 22 de agosto de 2022.

El presente AVISO tiene la finalidad de que **DESOCUPE VOLUNTARIA Y PACIFICAMENTE** el inmueble que viene ocupando, en caso de omisión por parte de ustedes este despacho policivo con el acompañamiento de la fuerza pública de esta localidad, le dará estricto cumplimiento en todas y cada una de sus partes al Despacho comisorio N.º 034.

Cordialmente:


ORLANDO GARCIA ESPINOSA
Inspector



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Carrera 14 No. 1 Sur -43 Urbanización Los Araujos – Casa Justicia



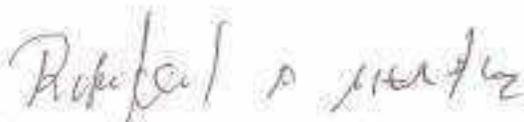
58
57

DILIGENCIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE URBANO

En Montería a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023); siendo el día y la fecha en auto anterior, el suscrito Inspector Segundo Urbano De Policía Municipal, del Abogado parte demandante, Dr. JORGE LUIS VEGA MONCADA, identificado con la C.C. No. 6.880.626 expedida en Montería y T.P. No. 66545 del C. S. de la J., nos trasladamos al inmueble Urbano localizado en la Carrera 30B No. 24-54, barrio Canta Claro de Montería - Córdoba, con el objeto de darle cumplimiento al Oficio 1936 de fecha 22 de agosto de 2022 y al despacho comisorio N° 034 Procedente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, lo anterior dentro del del Proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ** en contra de **RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL**, bajo el Radicado N.º 23-001-41-89-002-2010-00209-00., una vez el despacho en el inmueble objeto de esta diligencia, fuimos atendido por el Señor **RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.869.769 expedida en Montería, a quien se le explico el motivo de la diligencia. Seguidamente se procede a relacionar la conformación física del inmueble objeto de esta diligencia de entrega: Se trata de una casa de bien inmueble con una terraza en cemento bruto, una puerta de acceso en aluminio y vidrio con su protector en hierro en la parte externa, dos ventanas en vidrio plano, marco en aluminio protectores en hierro en la parte interna, seguido una sala comedor, una cocina enchapada con mesón en granito, lavapiatos en acero inoxidable gavetas en la parte inferior y parte superior, tres habitaciones una de ellas con un baño interno en obra negra, seguido encontramos un patio, donde se encuentra un baño social enchapado con sus accesorios, techo del bien inmueble en eternit sobre listones de madera, piso en baldosa, paredes repeladas y pintura sucia, posee los servicios públicos agua, luz y gas en términos generales inmueble en regular estado, en este estado la diligencia se suspende por parte del abogado de la parte demandante Dr. **JORGE LUIS VEGA MONCADA**, quien llega a mutuo acuerdo entre las partes, a quienes les da una prórroga de tiempo de tres (3) meses a partir de la fecha, hasta el día 25 de agosto del presente año, bien sea entrega voluntaria o para la fecha se haga el lanzamiento de dicha diligencia. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la presente diligencia y se firma por los intervinientes.


ORLANDO GARCIA ESPINOSA
Inspector


JORGE LUIS VEGA MONCADA
Abogada parte demandante


RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ
Quien nos atendió

Proyectó Maruja R.



58
56

AVISO

Señor:
RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL
Carrera 30B No. 24-54 barrio Canta Claro
Montería - Córdoba

Por medio del presente AVISO este despacho policivo le notifica que el día veintisiete (27) del mes de octubre del Año Dos Mil Veintitrés (2 023) a partir de las 08 30 AM, para la práctica de la Diligencia de Restitución del Inmueble ubicado en la carrera 30B No. 24-54, barrio Canta Claro

Lo anterior dentro del Proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ en contra de RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL, bajo el Radicado N.º 23-001-41-89-002-2010-00209-00 Se comisiona a este Despacho policivo mediante Despacho Comisorio No. 034 de fecha 22 de agosto de 2022

El presente AVISO tiene la finalidad de que DESOCUPE VOLUNTARIA Y PACIFICAMENTE el inmueble que viene ocupando, en caso de omisión por parte de ustedes este despacho policivo con el acompañamiento de la fuerza pública de esta localidad, le dará estricto cumplimiento en todas y cada una de sus partes al Despacho comisorio N.º 034.

Cordialmente,


ORLANDO GARCIA ESPINOSA
Inspector

FEB
58

Enrique José Rivero Yánes

Abogado

Carrera 2ª N° 26-14 Oficina 202

Correo: enriqueriveroyanes@gmail.com

Cel. 310 734 5652 - 7816331

Montería - Córdoba

Señor

**JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**

Correo: j02pqccommon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Dte. : CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ
Ddos. : RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ y NURY DEL CARMEN
RANGEL
Radicado : 23.001.41.89.002:2019.00209.00

Asunto : *Solicitud provisional de prejudicialidad como principio de subsidiaridad sustancial con fundamento en el artículo 161 numeral 1) Código General del Proceso.*

ENRIQUE RIVERO YÁNES, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C.10.775.292, abogado en ejercicio, con T.P.259.497 del C. S. de la J., al despacho con el debido respeto, solicito de manera provisional se me conceda el requisito de prejudicialidad frente al despacho comisorio oficio 1936 del 22 de agosto de 2022, debido a que en este despacho bajo el radicado arriba anunciado, se llevó a cabo dicho proceso que terminó con la entrega del bien en mención en dicho proceso, desconociendo el despacho si todo lo actuado se dio dentro del debido proceso, cabe anotar que al enterarse los demandados en el instante que el 20 de mayo del presente año se notificaron del lanzamiento y entrega del bien ocupado, debido a estas circunstancias los demandados acuden al suscrito, y hoy después de haber interpuesto una denuncia penal por fraude procesal, constreñimiento y abuso de confianza y mala fe por parte del abogado demandante, y haber el suscrito presentado ante el despacho un incidente de nulidad por indebida notificación, toda vez que fue notificada por personas distintas a los demandados, y hoy se encuentra en trámite en este despacho, el proceso penal se encuentra en la etapa indagatoria y llevar a cabo el día de mañana declaraciones juradas de la compradora de dicho bien. Con fundamento en esta situación solicito al despacho que se le decrete provisionalmente la suspensión de la diligencia policiva hasta tanto se determine la investigación penal como también lo solicitado por el suscrito al despacho, toda vez que fueron notificados en el día de ayer (20 de noviembre) para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento el día 23 de noviembre del presente año, y que el señor Abogado solo busca es quitarle la casa a toda costa a los demandados que son personas de la tercera edad y menos cuando los supuestos vendedores nunca han recibido dinero, toda vez que no deben dinero a nadie y menos de la venta de su casa, ya que el proceso penal que adelantan al hijo no ha culminado para demostrar si es



Enrique Rivero Yanoz <enriqueriveroyanoz@gmail.com>

SOLICITUD PROVISIONAL DE PREJUDIACILIDAD DE CARACTER URGENTE - PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DTE. CARMEN MONTESINO HERNANDEZ VS. RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL - RAD. 23.001.41.89.002.2019.00209.00

60

1 mensaje

Enrique Rivero Yanoz <enriqueriveroyanoz@gmail.com>
Para: j02pqocmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de noviembre de 2023, 11:56

ACUISO RECIBO

SOLICITUD DE PROVISIONAL DE PREJUDIACILIDAD - PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.pdf
576K

Proceso Penal

#(6)

5/1

6/



UNIDAD DE EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

LA SUSCRITA FISCAL SÉPTIMA DELEGADA ANTE LOS JUECES
PENALES DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA,

CERTIFICA:

Que en el despacho de la Fiscalía Séptima Seccional, se adelanta indagación radicada bajo el número 230016099050202311458, contra **JORGE LUIS VEGA MONCADA**, por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, en donde figura como víctima **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL DE MARTINEZ**.

La cual se encuentra en etapa de indagación, adelantándose con la Policía Judicial, el recaudo de elementos materiales probatorios e información legalmente obtenida, con el fin de esclarecer los hechos e identificar a los posibles autores de la conducta punible.

Para constancia se expide en Montería, a los Cuatro (04) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

YOLIMA SOFIA CORREA JIMÉNEZ
Fiscal Séptima Seccional

fiscalía

60 X
62

Señor
FISCAL DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA – URI
E. S. D.

Asunto : *Formulación de denuncia penal por fraude procesal, falsedad ideológica en documento privado.*
Denunciantes : **RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ, C.C. N° 6.869.769 y NURYS DEL CARMEN RANGEL, C.C. 25.779.053**
Denunciado : **Abogado Doctor JORGE LUIS VEGA MONCADA C.C. N° 6.880.626 – T.P. 66.545 del C.S. de la J.**

RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.869.769 expedida en Montería y NURYS DEL CARMEN RANGEL, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.779.053 expedida en Montería, ambos residentes en la manzana 28 lote 7, carrera 30 B N° 24-54 Barrio Canta Claro de la ciudad de Montería, por medio del presente escrito presento ante usted denuncia penal por los delitos de fraude procesal, falsedad ideológica en documento privado, en contra del directo responsable Abogado Doctor JORGE LUIS VEGA MONCADA, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.880.626 portador de la T.P. 66.545 del C.S. de la J., para que de conformidad con lo establecido en la norma vigente del código penal y del procedimiento penal se proceda a la investigación a que dé lugar por los presuntos delitos antes enunciados, y se proceda a dicha investigación y posterior condena del ser el caso, toda vez que considero el acto como una falsedad y fraude procesal en documento privado, sobre los hechos que narro a continuación:

HECHOS

- 1) *Para inicio del año 2017, más exactamente para el mes de marzo, el Abogado aquí mencionado llegó hasta nuestra vivienda, ubicada en la nomenclatura urbana carrera 30 B N° 24-54 del Barrio Canta Claro de la ciudad de Montería, no conocía a este Abogado. El acercamiento a la vivienda fue debido a que un hijo nuestro RAFAEL DANIEL MARTÍNEZ RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.751.951 expedida en Cereté, trabajaba en la empresa DISMAIZ, ubicada en el Centro Empresarial El Triunfo, kilómetro 4 vía a Planeta Rica en la Bodega 22 24, se presentó como abogado de la empresa para la época.*
- 2) *El doctor JORGE VEGA MONCADA, nos dijo a toda la familia que en la empresa había encontrado un robo continuo de dos años atrás y que nuestro hijo RAFAEL DANIEL MARTÍNEZ RANGEL, había participado en dicho robo, mi hijo si lo conocía y manifestó que lo iban a meter preso, que la Fiscalía lo iba a buscar por dicho hurto y nos dijo que como padre respaldáramos la deuda de dicho robo para no caer en la cárcel, ya que manifestó que para entrar a trabajar en esa empresa debía llevar un*

63

codeudor y ella había sido la persona que el hijo había puesto aún sin que nosotros hayamos firmado documento alguno, ya que él tenía conocimiento que la casa como fue dada por el estado se encontraba afectada a vivienda familiar.

- 3) Señor Fiscal al ver semejante prestación y desconociendo de leyes, el señor Abogado permanecía en la casa a obligarnos que firmáramos un respaldo para dicha deuda a favor de la propietaria de la empresa señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, a lo cual mi compañero se opuso rotundamente al igual que mi persona, como vuelvo y le repito señor Fiscal, él iba en la mañana y por la tarde en su vehículo todos los días, hasta el lapso del mes de julio más exactamente el día 6, llegó el doctor como frecuentaba a mi casa a informarme que el día siguiente capturaría la Fiscalía a nuestro hijo, siempre y cuando fuéramos a firmar el documento que garantizara dicho dinero, procedí de manera personal acudir con el Doctor a la Notaría Segunda de Montería, junto con mi compañero de lo cual nunca quería ir, firmamos dos (2) documentos ya elaborados por el doctor en la autenticación y nos manifestó que ese era el respaldo y que ya no iría preso nuestro hijo, no nos dio copia, nunca más fue por la casa, mi hijo quedó desempleado desde el momento del hallazgo.
- 4) Señor Fiscal, la actuación del Abogado fue que lo que nosotros firmamos sin siquiera tener la oportunidad para leerlo o una copia para podemos enterar fue un poder para que él vendiera la casa y el otro documento era un contrato de arrendamiento desconociendo durante todo ese tiempo de dichos documentos o del actuar del abogado.
- 5) Observe a través de los poderes, la aptitud del señor Abogado, señor Fiscal, que sí bien es cierto que firmamos dos documentos, puede observar, nos puso a firmar el contrato de arrendamiento de nuestra propia casa, para la fecha 6 de julio del año 2017 cuando lo autenticamos, y a pesar de ir junto con mi esposo a la notaría y no volver más a la notaría, aparece la firma en el poder de mi compañero RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ, el día 8 de septiembre de 2017 a las 5:26 minutos de la tarde, siendo que acudimos los dos en el mismo carro del doctor el día 6 de julio de 2017, pasadas las 2:00 de la tarde, donde nosotros aparecemos como arrendatarios de la señora CARMEN JUDITH MONTECINO HERNANDEZ, y por un (1) año de arrendamiento y un canon mensual por valor de \$200.000.
- 6) Señor Fiscal, con el otro poder que fue el de la venta, traspasó el bien inmueble sin autorización de nadie, a nombre de la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, tal como consta en la escritura 1633 de fecha 25 de octubre de 2017 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Montería, sobre este punto manifestamos bajo la gravedad del juramento señor Fiscal, no conocemos a la señora CARMEN JUDITH MONTECINO HERNANDEZ, solo nos enteramos ahora que ese es el nombre de la dueña de la empresa DISMAIZ.
- 7) Vencido el término del contrato de arrendamiento como lo establece el contrato que es un (1) año desde el 1° de junio del año 2017, se vence el

62.
64

1° de julio de 2018, como quiera que nunca pagamos porque somos los que siempre hemos vivido en nuestra casa, cabe anotar que nunca más volvimos a saber del doctor.

8) Para el año 2019, interpuso una demanda de restitución de inmueble en contra de nosotros los denunciados por encontramos en mora, demanda que se llevó a cabo en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples bajo el radicado número 23.001.41.89.002.2019.00209.00, de la cual nunca fuimos notificados, pero al tener hoy el proceso en la mano, manifiestan que fuimos notificados pero a través de una nuera de nosotros, la cual nunca ha vivido en nuestra casa y como ella misma lo indica que nunca recibió documento alguno de empresas de mensajería, o sea que según él nosotros no tenemos conocimiento de esto, mi hijo si es amigo de él, por lo cual le cobro frecuentemente a sabiendas que él o sea nuestro hijo junto con los otros compañeros de esa empresa donde laboraba fueron denunciados penalmente, denuncia que circula en la Fiscalía, en la cual fue el Abogado de la empresa que interpuso dicha denuncia.

9) Señor Fiscal, solo nos enteramos de esto el día 22 del mes de mayo del presente año por una notificación del a Inspección Segunda de la Casa de Justicia, donde nos notifican que nos van a hacer lanzamiento el día 28 de mayo a las 9:00 de la mañana, desconociendo nosotros las razones, solo pensábamos que era que nos obligaba a pagar lo que le pedían nuestro hijo por el robo o sea la suma de \$30.000.000, es cuando saco el certificado de tradición y libertad y nos percatamos que ya la casa no era de nosotros porque él la había vendido a la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ, y mi hija se puso al frente hasta hacer el descubrimiento de todo lo que consideramos más que falta, un atropello y dejamos en la calle sin justificación alguna.

a) Señor Fiscal, no tuvo en cuenta el aquí denunciado que yo en ese bien, tengo un gravamen hipotecario como se puede demostrar en la anotación número 7 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble en referencia 140-68723 que es anterior a la venta del bien antes mencionado, la cual no hizo la salvedad en la escritura de venta de dicho gravamen, como tampoco notificó al hipotecante en el proceso de lanzamiento, para que se hiciera parte en él a sabiendas que es requisito de ley.

Rogamos señor Fiscal, a ustedes como máxima autoridad investigativa, que sus decisiones pueden incidir en toda esta petraña, también le pedimos de manera respetuosa y encarecida que se nos tenga en cuenta el amparo de pobreza, toda vez que el antes denunciado nos dio un plazo para conseguirle la suma de \$70.000.000 o la entrega de la casa para el día 28 de agosto de 2023. De igual forma consideramos señor Fiscal, si es del caso presentar una prejudicialidad ante la Inspección Segunda de Policía para que se abstenga hacer el lanzamiento que pretende hacer el día 28 de agosto del presente año, toda vez que esa diligencia nos deja en plena calle, imposibilitados de conseguir un techo en que vivir

PRETENSIONES

1. A usted solicito señor Fiscal, que se me dé una medida de protección como es la prejudicialidad y que se ponga en conocimiento de esta denuncia a la Comisión Segunda de Disciplina Jurídica de Montería bajo el radicado número 2023-00319, donde puse en conocimiento ante el Honorable Tribunal de Disciplina.
2. Solicitante al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para que reverse la diligencia de entrega y posterior desalojo (Radicado bajo el número 23.001.41.89.002.2019.00209.00).
3. Señor Fiscal, solicito de manera urgente se le haga el programa metodológico de la investigación para que seamos escuchado ante el Fiscal Investigador sobre los hechos aquí narrados y que a través de interrogatorio lo hagamos de manera espontánea sobre los porvenires de esta denuncia, y como personas vulnerables de la tercera edad se tenga prelación en adelantar dicha investigación, ya que de la misma se hará traslado a la Comisión Segunda de Disciplina Judicial.
4. Manifiesto señor Fiscal bajo la gravedad del juramento que esta denuncia no le hemos puesto en conocimiento de otra autoridad distinta, por lo tanto es usted competente.

ANEXOS

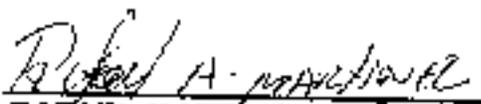
Copia de todos los documentos desde el contrato de venta, como el contrato de arrendamiento en adelante, para que ustedes puedan deducir la gravedad del delito.

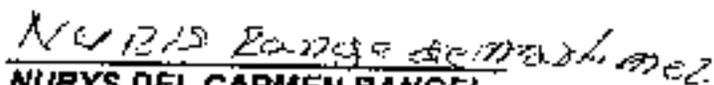
NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en la siguiente dirección: carrera 30 B N° 24-54 Barrio Canta Claro de la ciudad de Montería. Celulares: 318 515 5365 – 314 561 8616.

Denunciado: Abogado doctor JORGE VÉGA MONCADA, se puede notificar a través de su correo electrónico: jorvemon@hotmail.com. Bajo juramento manifestamos que desconocemos la dirección física del denunciado, solo su correo electrónico.

Del señor Fiscal, atentamente,


RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ
C.C. N° 6.869.769 de Montería


NURYS DEL CARMEN RANGEL
C.C. 25.779.053 de Montería

Honorable

FISCAL SEPTIMO DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA

E. S. D.

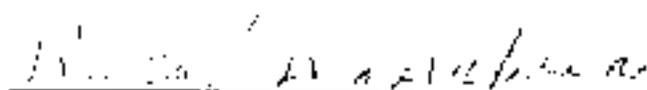
Rad. : 230016099050202311458

Nosotros los aquí denunciantes, queremos ponerle en contexto y dentro de los hechos que reposan en la denuncia interpuesta por nosotros y que usted investiga, para informarle que hay algo bien claro, que si habíamos vendido nuestro bien, nosotros nunca recibimos algún pago por el concepto de dicha venta y menos del Abogado, ya que a la compradora no la conocemos y ella nunca ha ido a nuestra casa, tanto fue que el día de la citación ante el Magistrado Segundo de la Comisión le manifestó que el bien se encontraba ubicado en el Barrio ~~15~~ desconociendo su ubicación, al momento de la firma de dicho contrato y el poder el Abogado ya sabía que estaba cometiendo el engaño contra nosotros al ponernos a firmar. puede observarse que ya el contrato de arrendamiento estaba a nombre de señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, sin que todavía hubiese traspasado la escritura a su nombre solo lo hizo tres meses posteriores a nombre de la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ

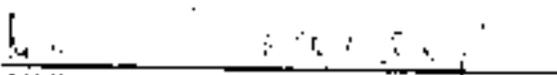
Señora Fiscal, desde el mismo momento que le llegó la citación por parte de esta Fiscalía a la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, el Abogado emprendió el desalojo y hoy mismo (20 de noviembre) nos notificó para llevar a cabo la diligencia de desalojo el día jueves 23 del presente, es por eso señora Fiscal que le solicitamos el amparo prejudicial y en la misma diligencia si es del caso le informe abstenerse de llevar a cabo dicho desalojo, hasta tanto no se defina lo dicho por esta Fiscalía, a entender que tiene suficiente material probatorio y evidencias físicas que demuestran todo lo dicho en la denuncia.

De usted agradecemos su colaboración.

Atentamente,



RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ
C.C. N° 6.869.769 de Montería



NURYS DEL CARMEN RANGEL
C.C. N° 25.779.053 de Montería

65

AGREGAR A LA DENUNCIA CON RADICADO N° 230016099050202311458

67

TEO ENSUNCHO FERRER <teoenbunfer06@gmail.com>
Para: yolima.camea@fiscalia.gov.co

21 de noviembre de 2023, 17:09

ACUSO RECIBO

 OFICIO A FISCALÍA - SEPTIMA -.pdf
74K

66
68

Honorable

FISCAL SEPTIMO DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Correo: yolima.correo@fiscalia.gov.co

E. S. D.

Radicado : 230016099050202311458

Asunto : Vincular dentro del proceso a la señora CARMEN JUDITH MONTECINO HERNANDEZ.

RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.869.769 expedida en Montería y NURY DEL CARMEN RANGEL, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.779.053 expedida en Montería, a usted honorable Fiscal allegamos este memorial al proceso de la radicación, para que se vincule de manera directa a la señora CARMEN JUDITH MONTECINO HERNÁNDEZ, como beneficiaria del presunto fraude procesal cometido por el doctor JORGE VEGA MONCADA, quien benefició directamente a la antes mencionada traspasando a su nombre el bien mediante escritura pública N° 1633 de fecha 25 de octubre de 2017, la cual se encuentra en el expediente de la denuncia, bien inmueble de nuestra propiedad, en la cual no existió pago alguno que hayamos recibido por dicha venta, ya que nunca tuvimos el anhelo de vender nuestra casa y menos en las condiciones en que el abogado lo hizo y donde favoreció única y exclusivamente a su clienta señora CARMEN JUDITH MONTECINO HERNANDEZ, por lo tanto solicitamos que se investigue la conducta de la señora CARMEN JUDITH MONTECINO HERNANDEZ, para demostrar si hizo lo mismo con los otros implicados en el robo continuo donde conllevó a los hechos que hoy denunciamos por haber trabajado el hijo de lo denunciantes en dicha empresa donde la aquí nombrada es dueña y gerente y que demuestre en que etapa se encuentra el proceso y si fueron encontrado responsables de dicho hurto en la denuncia formulada el 21 de marzo de 2017 en la unidad de delitos contra el patrimonio económico Fiscalía 13 Seccional, bajo el radicado 230016099102201704138, toda vez que a aquí incluida, también se hizo parte para cometer dicho delito, ya que durante el tiempo transcurrido a la fecha de hoy, la señora CARMEN, no conoce la casa ni el lugar donde se encuentra ubicado dicho inmueble, como tampoco el estado en que se encuentra, demostrándose con el material probatorio con que cuenta este despacho y la evidencia física que se cometió fraude procesal, como al igual el delito de **constreñimiento** y engaño que utilizó el togado para cometer el fraude que nos dejó en la calle con el bien antes mencionado, cabe anotar señor Fiscal que la **comisión segunda de disciplina judicial de Montería**, ya sancionó al togado por estos hechos y en el juzgado de origen cursa un incidente de nulidad de lo actuado, toda vez que jamás fuimos notificado personalmente ni por aviso, ya que la notificación que aparece en el expediente fue obtenida de forma ilegal, fraude cometido entre la empresa de mensajería y el Abogado, toda vez que nunca a la casa llegó dicho documento, agrego que si es del caso se practique una prueba grafológica al documento para demostrar su autenticidad, aunque así lo quiso demostrar el Abogado, razones que no tuvimos la oportunidad para

defendemos ante ese despacho judicial y mucho menos tuvimos defensa técnica, toda vez que el Juez no nombró a un curador ni tuvo la delicadeza de enviar la notificación a través de la rama judicial para poder notificarnos de dicho proceso, cabe anotar que este proceso es de vigencia del año 2017, en la cual solicitamos que se impulse a través de esta Fiscalía la solicitud de prejudicialidad que presentamos ante el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y competencias múltiples que hasta la fecha no ha sido resuelta, Anexamos solicitud provisional de prejudicialidad y oficio CSDJC/8969-23-JAGP.

Atentamente,

Rafael Martínez Muñoz
RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ
C.C. N° 8.869.769 de Montería

Nurys del Carmen Rangel
NURYS DEL CARMEN RANGEL
C.C. N° 25.779.053 de Montería



Enrique Rivero Yanez <enrique@riveroyanez@gmail.com>

SOLICITUD DE VINCULACIÓN A LA SEÑORA CARMEN JUDITH MONTECINO HERNANDEZ AL PROCESO RAD. 230016099050202311458

FO

Enrique Rivero Yanez <enrique@riveroyanez@gmail.com>
Para: yolima.correa@fiscalia.gov.co

15 de diciembre de 2023, 16:55

ACUSO RECIBO

 SOLICITUD DE VINCULACION AL PROCESO RADICADO 230016099050202311458 A LA SEÑORA CARMEN JUDITH MONTECINO HERNANDEZ Y SUS ANEXOS.pdf
1980K



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Córdoba

819

71

Montería, 07 de diciembre de 2023

OFICIO CSDJC/6970-23 JAGP

Referencia: Radicado 2023-00319 Grupo 2
Al contestar cite el radicado por favor.

Doctor
ENRIQUE JOSE RIVERO YANEZ
enriqueriveroyanez@gmail.com
Montería - Córdoba

Cordial saludo,

Conforme lo dispuesto en la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se dispuso: **PRIMERO** "Declarar disciplinariamente responsable al doctor **JORGE LUIS VEGA MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.880.626 y portador de la Tarjeta Profesional N° 66.545 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por la incursión en la falta disciplinaria de lealtad con el cliente prevista en el art 34 literal B) de la Ley 1123 de 2007, conllevando el incumplimiento del deber profesional señalado en el art 28 numeral 8 de la ley 1123 de 2007, en la modalidad de **DOLO**, conforme a las consideraciones de esta decisión. **SEGUNDO: IMPONER COMO SANCION** al doctor **JORGE LUIS VEGA MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.880.626 y portador de la Tarjeta Profesional N° 66.545 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION POR EL TERMINO DE SEIS (06) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A TRES (03) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. La multa deberá ser cancelada a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, en el Banco Agrario de Colombia, cuenta corriente N° 3-0820-000640-8 denominada CSJ-**MULTAS Y SUS RENDMIENTOS-CUN**, convenio 13474. En caso de no acreditarse el pago dentro del término antes señalado, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 de la ley 1743 de 2014 y a la Circular DAJC19-61 del 31 de julio de 2019.

Con toda atención,

RAMIRO MACHADO PETRO
Escribiente



X

70

72

UNIDAD DE EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

LA SUSCRITA FISCAL SÉPTIMA DELEGADA ANTE LOS JUECES
PENALES DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA,

CERTIFICA:

Que en el despacho de la Fiscalía Séptima Seccional, se adelanta indagación radicada bajo el número 230016099050202311458; contra **JORGE LUIS VEGA MONCADA**, por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, en donde figura como víctima **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ Y NURY DEL CARMEN RANGEL DE MARTINEZ**.

La cual se encuentra en etapa de indagación, adelantándose con la Policía Judicial, el recaudo de elementos materiales probatorios e información legalmente obtenida, con el fin de esclarecer los hechos e identificar a los posibles autores de la conducta punible.

Para constancia se expide en Montería, a los Cuatro (04) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

YOLIMA SOFIA CORREA JIMÉNEZ
Fiscal Séptima Seccional

William

#7

Querrela y condena do el Abogado

Señores

MAGISTRADOS COMISIÓN SECCIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL (REPARTO)

Montería - Córdoba

E. S. D.

#7

73

Referencia : Querrela contra el abogado JORGE VEGA MONCADA, C.C. 6.880.626, T.P. 66.545 del C.S. de la J.

Querellantes : RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ, C.C. 6.869.769 y NURYS DEL CARMEN RANGEL, C.C. 25.779.053.

RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ, varón, mayor de edad, vecino y residente en Montería, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.869.769 expedida en Montería y NURYS DEL CARMEN RANGEL, también mayor de edad, identificada con C.C. N° 25.779.053, por medio del presente escrito acudimos ante esta colegiatura con el propósito de formular queja disciplinaria contra el abogado JORGE VEGA MONCADA, C.C. N° 6.880.626, T.P. N° 66.545 del C.S. de la J., que consideramos no una falta sino una inmoralidad y abusó de su profesión como Abogado para dejamos en la calle como hoy se puede demostrar a sabiendas que somos personas de la tercera edad y que nunca hemos tenido dificultades alguna, para que el Abogado antes mencionado se valiera de esta triquiñuela, lo cual fundamentamos en base a los siguientes:

HECHOS

- 1) Para inicio del año 2017, más exactamente para el mes de marzo, el Abogado aquí mencionado llegó hasta nuestra vivienda, ubicada en la nomenclatura urbana carrera 30 B N° 24-54 del Barrio Canta Claro de la ciudad de Montería, no conocía a este Abogado. El acercamiento a la vivienda fue debido a que un hijo nuestro RAFAEL DANIEL MARTÍNEZ RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.751.951 expedida en Cereté, trabajaba en la empresa DISMAIZ, ubicada en el Centro Empresarial El Triunfo, kilómetro 4 vía a Planeta Rica en la Bodega 22 24, se presentó como abogado de la empresa para la época.
Jurídico de dicha empresa
- 2) El doctor JORGE VEGA MONCADA, nos dijo a toda la familia que en la empresa había encontrado un robo continuo de dos años atrás y que nuestro hijo RAFAEL DANIEL MARTÍNEZ RANGEL, había participado en dicho robo, mi hijo si lo conocía y manifestó que lo iban a meter preso, que la Fiscalía lo iba a buscar por dicho hurto y nos dijo que como padre respaldáramos la deuda de dicho robo para no caer en la cárcel, ya que manifestó que para entrar a trabajar en esa empresa debía llevar un codeudor. y ella había sido la persona que el hijo había puesto aún sin que nosotros hayamos firmado documento alguno, ya que él tenía conocimiento que la casa como fue dada por el estado se encontraba afectada a vivienda familiar.
- 3) Señores Magistrados al ver semejante presión y desconociendo de leyes, el señor Abogado permanecía en la casa a obligarnos que firmáramos un respaldo para dicha deuda a favor de la propietaria de la empresa señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, la cual mi compañero se opuso rotundamente al igual que mi persona, como vuelvo y le repito señores Magistrados iba en la mañana y por la tarde en su vehículo todos los días, hasta
Procurador

#2
74-

el lapso tiempo del mes de julio más exactamente el día 6, llegó el doctor como frecuentaba a mi casa a informarme que el día siguiente capturaría la Fiscalía a nuestro hijo, siempre y cuando no fuéramos a firmar el documento que garantizara dicho dinero, procedí de manera personal acudir con el Doctor a la Notaría Segunda de Montería, junto con mi compañero de lo cual nunca querría ir, firmamos dos (2) documentos ya elaborados por el doctor en la autenticación y nos manifestó que ese era el respaldo y que ya no iría preso nuestro hijo, no rios dio copia, nunca más fue por la casa, mi hijo quedó desempleado desde el momento del hallazgo.

- 4) Señores Magistrados, la actuación del Abogado fue que lo que nosotros firmamos sin siquiera tener la oportunidad para leerlo o una copia para podemos enterar fue un poder para que él vendiera la casa y el otro documento era un contrato de arrendamiento desconociendo durante todo ese tiempo de dichos documentos o del actuar del abogado.
- 5) Observe a través de los poderes, la aptitud del señor Abogado, honorables Magistrados, que si bien es cierto que firmamos dos documentos; puede observar, nos puso a firmar el contrato de arrendamiento de nuestra propia casa, para la fecha 6 de julio del año 2017 cuando lo autenticamos, y a pesar de ir junto con mi esposo a la notaría y no volver más a la notaría, aparece la firma en el poder de mi compañero RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ, el día 8 de septiembre de 2017 a las 5:26 minutos de la tarde, siendo que acudimos los dos en el mismo carro del doctor el día 6 de julio de 2017, pasadas las 2:00 de la tarde, donde nosotros aparecemos como arrendatarios de la señora CARMEN JUDITH MONTECINO HERNANDEZ, y por un (1) año de arrendamiento y un canon mensual por valor de \$200,000.
- 6) Señores Magistrados, con el otro poder que fue el de la venta, traspasó el bien inmueble sin autorización de nadie, a nombre de la señora CARMEN JUDITH MONTECINO HERNÁNDEZ, tal como consta en la escritura 1633 de fecha 25 de octubre de 2017 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Montería, sobre este punto manifestamos bajo la gravedad del juramento señores Magistrados, no conocemos a la señora CARMEN JUDITH MONTECINO HERNANDEZ, solo nos enteramos ahora que ese es el nombre de la dueña de la empresa DISMAFZ.
- 7) Vencido el termino del contrato de arrendamiento como lo establece el contrato que es un (1) año desde el 1° de junio del año 2017, se vencía el 1° de julio de 2018, como quiera que nunca pagamos porque somos los que siempre hemos vivido en nuestra casa, cabe anotar que nunca más volvimos a saber del doctor.
- 8) Para el año 2019, interpuso una demanda de restitución de inmueble en contra de nosotros los denunciados por encontramos en mora, demanda que se llevó a cabo en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples bajo el radicado número 23.001.41.69.002.2019 00209.00, de la cual nunca fuimos notificados, pero al tener hoy el proceso en la mano, manifiestan que fuimos notificados pero a través de una niera de nosotros, la cual nunca ha vivido en nuestra casa y como ella misma lo indica que nunca recibió documento alguno de empresas de mensajería, o sea que según él nosotros no tenemos conocimiento de esto, mi hijo si es amigo de él, por lo cual le cobra frecuentemente a sabiendas que él o sea nuestro hijo junto con los otros compañeros de esa empresa donde laboraba fueron denunciados penalmente, demanda que circula en la Fiscalía, en la cual fue el Abogado de la empresa que interpuso la denuncia.

~~75~~
75

9) *Honorables Magistrados, solo nos enteramos de esto el día 22 del mes de mayo del presente año por una notificación del a Inspección Segunda de la Casa de Justicia, donde nos notifican que nos van a hacer lanzamiento el día 28 de mayo a las 9:00 de la mañana, desconociendo nosotros las razones, solo pensábamos que era que nos obligaba a pagar lo que le pedían nuestro hijo por el robo o sea la suma de \$30.000.000, es cuando saco el certificado de tradición y libertad y nos percalamos que ya la casa no era de nosotros porque él la había vendido a la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ, y mi hija se puso al frente hasta hacer el descubrimiento de todo lo que consideramos más que falta, un atropello y dejamos en la calle sin justificación alguna.*

a) *Señores Magistrados, no tuvo en cuenta el aquí denunciado que yo en ese bien, tengo un gravamen hipotecario como se puede demostrar en la anotación número 7 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble en referencia 140-68723 que es anterior a la venta del bien antes mencionado, la cual no hizo la salvedad en la escritura de venta de dicho gravamen, como tampoco notificó al hipotecante de dicho proceso para que se hiciera parte en él a sabiendas que es requisito de ley.*

b) *Regamos señores Magistrados, a ustedes como máxima autoridad del sistema disciplinario, y que sus decisiones pueden incidir en toda esta patraña, también le pedimos de manera respetuosa y encarecida que se nos tenga en cuenta el amparo de pobreza, toda vez que el antes denunciado nos dio un plazo para conseguirle la suma de \$70.000.000 o la entrega de la casa para el día 28 de agosto de 2023. De igual forma consideramos señores Magistrados si es del caso compulsar copia por el fraude procesal y la falsedad ideológica en documento privado ante la Fiscalía y estafa de la cual hoy nos encontramos en plena calle, no tenemos manera de recibir recurso alguno, como tampoco devengamos sueldos debido a nuestra avanzada edad. Ruego que en el menor tiempo posible se impulse esta querrela y se notifique al denunciado para que se abstenga de llevar a cabo lo antes dicho, en el plazo del 28 de agosto del presente año. Compúlsese copia a la Inspección Segunda para que se abstenga de llevar a cabo dicha diligencia a través del correo electrónico: inspeccionsegunda@alcaldiamonteria.gov.co al doctor JORGE VEGA MONCADA, se puede notificar a través de su correo electrónico: jorvemon@hotmail.com*

Bajo juramento manifestamos que los suscritos denunciantes no poseemos correo electrónico, solo la dirección carrera 30 B N° 24-54 del Barrio Canta Claro de la ciudad de Montería.

La señora la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ, propietaria de la empresa DISMAIZ DEL SINÚ, se puede notificar a través del correo electrónico: dismaizdelsinu@gmail.com o a la dirección: Centro Empresarial El Triunfo, kilómetro 4 vía a Planeta Rica en la Bodega 22-24 (Empresa Dismaiz del Sinú), Teléfono fijo: 782 3991.

Por otra parte, manifestamos a ustedes señores Magistrados que nosotros tenemos por amenazas por parte de la propietaria del inmueble la cual no conocemos, como del mismo Abogado Doctor JORGE VEGA MONCADA, por la forma como se llevó a cabo dicho proceso a las escondidas.

ANEXOS

1. Copia de Poderes
2. Copia de Contrato de arrendamiento

~~74~~

76

3. Copia de la demanda con sus anexos
4. Copia de escritura pública número 1632 de fecha 25 de octubre de 2017

De los señores Magistrados, atentamente.

Rafael Martínez Muñoz
RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ
C.C. N° 6.869.769 de Montería

Nurys del Carmen Rangel
NURYS DEL CARMEN RANGEL
C.C. N° 25.779.053 de Montería

77

75

**QUERRELLA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DR. JORGE VEGA MONCADA -
INTERPUESTA POR RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ Y OTRA**

1 mensaje

TEO ENSUNCHO FERRER <teoensunfer06@gmail.com>
Para: condecor@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de julio de 2023, 16:25

ACUSO RECIBO

■ QUERRELLA CONTRA EL DR. JORGE VEGA MONCAD...



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Córdoba

78

Montería, 07 de diciembre de 2023

OFICIO CSDJC/6968-23 JAGP

Referencia: Radicado 2023-00319 Grupo 2
Al contestar cite el radicado por favor.

Señor

RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ
enriqueriveroyanez@gmail.com
Carrera 30B N° 24 - 54 Barrio Canta Claro
Montería - Córdoba

Cordial saludo,

Conforme lo dispuesto en la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se dispuso: **PRIMERO** "Declarar disciplinariamente responsable al doctor **JORGE LUIS VEGA MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.880.626 y portador de la Tarjeta Profesional N° 66.545 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por la incursión en la falta disciplinaria de lealtad con el cliente prevista en el art. 34 literal E) de la Ley 1123 de 2007, conllevando el incumplimiento del deber profesional señalado en el art. 28 numeral 8 de la ley 1123 de 2007, en la modalidad de **DOLO**, conforme a las consideraciones de esta decisión. **SEGUNDO: IMPONER COMO SANCION** al doctor **JORGE LUIS VEGA MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.880.626 y portador de la Tarjeta Profesional N° 66.545 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION POR EL TERMINO DE SEIS (06) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A TRES (03) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. La multa deberá ser cancelada a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, en el Banco Agrario de Colombia, cuenta corriente N° 3-0820-000640-8 denominada CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN, convenio 13474. En caso de no acreditarse el pago dentro del término antes señalado, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 de la ley 1743 de 2014 y a la Circular DAJC19-61 del 31 de julio de 2019.

Con toda atención,

RAMIRO MACHADO PETRO
Escribiente

Enviado mediante:
Plantilla N° 154
Fecha: 07-12-2023

Enrique José Rivero Yánes

Abogado

Carrera 2ª N° 26-14 Oficina 202

Correo: enriqueriveroyanes@gmail.com

Cel. 310 734 5652 - 7816331

Montería - Córdoba

93
79

Señor

**JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE**

Montería - Córdoba

E. S. D.

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Dte: CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ
Ddos: RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ y NURY DEL CARMEN RANGEL
Radicado: 23.001.41.89.002.2019.00209.00
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD TOTAL

ENRIQUE JOSÉ RIVERO YANES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10'775.292 expedida en Montería y portador de la T.P. N° 259.497 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial, por el mandato conferido por los señores RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.869.769 y NURY DEL CARMEN RANGEL, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.779.053 expedida en Montería respectivamente, respetuosamente presento ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD TOTAL por indebida notificación (Art.127 del C.G. del P.)**

IDENTIFICACIÓN DE LOS DEMANDANTES

Demandante: CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.645.641 expedida en Loricá (Córdoba), dirección: Centro Empresarial El Triunfo, kilómetro 4 vía a Planeta Rica, Bodegas 22 24. Correo electrónico: dismaizdelsinu@gmail.com.

Apoderado parte demandante: Doctor JORGE LUIS VEGA MONCADA,
Dirección: _____ Correo electrónico: _____

IDENTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS Y APODERADO

Demandados: RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.869.769 y NURY DEL CARMEN RANGEL, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.779.053 expedida en Montería. Carrera 30 B N° 24-54, Barrio Canta Claro de la ciudad de Montería. Correo electrónico: alexandramartinezrangel@hotmail.com Celular: 318 515.5338 - 314 561 8616.

Apoderado: ENRIQUE JOSE RIVERO YANES, recibiré notificaciones en la
Carrera 2ª N° 26-14 Oficina 202 Centro de
la ciudad de Montería, correo electrónico: enriqueriveroyanes@gmail.com

Enrique José Rivero Yánes

Abogado

Carrera 2ª N° 26-14 Oficina 202

Córego. enriqueriveroyanes@gmail.com

Cel. 310 734 5852 - 7816331

Montería - Córdoba

Handwritten initials and a circular stamp.

HECHOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

1. La parte demandante señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, impetró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, que en reparto le correspondió a este despacho y a través de apoderado judicial en contra de los señores RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ y NURY DEL CARMEN RANGEL, para que previó el trámite correspondiente este organismo judicial, decretara terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana vigente entre la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ y los aquí demandados como arrendatarios en el bien inmueble ubicado en la carrera 30 B N° 24-54, Barrio Canta Claro de la ciudad de Montería.
2. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se decretara la restitución del bien inmueble objeto del contrato y posterior entrega a la arrendadora señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ, del bien inmueble en la dirección anteriormente indicada y a la vez que se condenara en costas (A los Demandados).
3. Dentro de los hechos de la demanda se manifestó que los señores RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ y NURY DEL CARMEN RANGEL suscribieron un contrato de arrendamiento con la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ, del bien inmueble ubicado en la carrera 30 N° 24-54 del Barrio Canta Claro de la ciudad de Montería, el cual tiene fecha de inicio el día 1º de julio del año 2017, con un cánón de arrendamiento por valor de \$200.000 mensual, dentro del trámite procesal este fue admitido el día 19 de marzo del año 2019, corriéndose el traslado de notificación.
4. Procede el despacho a darle el trámite respectivo y la demandante a través de su apoderado judicial a notificar a los demandados, como se ~~trata~~ *trata* de procesos antes de la pandemia, se envió al despacho por la notificación el día 13 de septiembre de esa anualidad, y vencido el trámite de traslado los demandados no ejercieron su derecho de contradicción y defensa que desvirtuara los pagos adeudados por concepto del arrendamiento, considerando el despacho que eran cierto los hechos, hasta el punto de dictar sentencia en contra de los demandados y obligar al pago de lo adeudado condenados en costas y a través de despacho comisorio ante el Inspector Segundo de Montería tal como se demuestra en el oficio 034 de fecha 22 de agosto del año 2022 y posterior oficios.
5. Los reparos del incidente de nulidad que observa el suscrito y los pone en conocimiento de éste despacho y que se encuentran establecidos en el artículo 133 del C.G. del P. en numeral octavo (8º), y con fundamento en el artículo 135 del C.G. del P.
 - 5.1 Señor Juez, dentro del proceso arriba indicado, el apoderado judicial en su notificación por aviso el día 15 junio del año 2019, fue notificada la señora MAGOLA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de

Enrique José Rivero Yánes

Abogado

Carrera 2ª N° 26-14 Oficina 202

Correo: enriqueriveroyanes@gmail.com

Cel 310 734 5652 - 7816331

Montería - Córdoba

81

ciudadanía N° 50.921.252, en la dirección del bien antes mencionado, notificándose a los dos demandados y posteriormente el Abogado envía memorial al despacho, indicando que habían sido notificados los antes mencionados el día 19 de junio de 2019, no coincidiendo con la notificación anterior pero me manifiesta la señora MAGOLA MARTÍNEZ, que nunca ha vivido en esa dirección, su dirección es en el barrio Caribe, mas exactamente en _____ donde reside desde hace aproximadamente nueve (9) años, la señora MAGOLA MARTÍNEZ no es parte en el proceso.

- 5.2 Percatándose el jurista del error, procede enviar otra notificación por aviso de la cual fueron notificados nuevamente por aviso el día 13 de septiembre de 2019, esta vez recibida por la señora NURYS, demandada en el proceso y su esposo RAFAEL y posteriormente envía un memorial al apoderado indicando que los demandados habían sido notificados y que continuara el despacho con la ejecución, de la cual me manifiesta la demandada que nunca recibió notificación alguna, toda vez que jamás se enteró que existiera un proceso en su contra de los demandados, debido a que no se encontraba con obligación pendiente con nadie, como ignoraban el documento que le habían firmado al aquí apoderado de la demandante.
- 5.3. Señor Juez, deja de presente el jurista que en la notificación personal no se llevó a cabo siendo este su primer paso de notificación y posterior la notificación de aviso tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., como de la misma forma se debió hacer el cotejo la empresa notificadora y que brilla por su ausencia en este proceso.
- 6 El incidente de nulidad que aquí se plantea es debido a la inconsistencia y a la manera como se llevó el proceso con falencias en la notificación aquí planteadas, de lo de contexto señor Juez, que el contrato de arrendamiento y que trató este proceso por incumplimiento de los cánones de arrendamiento fue un contrato obtenido con constreñimiento, mala fe y abuso de confianza del jurista que a la postre ha hecho incurrir en un error a esta célula judicial, dándose así un fraude procesal desde todo punto de vista, toda vez que mis defendidos nunca creyeron haber dado un poder para vender su propiedad como haber firmado un contrato de arrendamiento de su propia propiedad. Razones que por solo enterarse el día del lanzamiento por el despacho comisionado dado por este despacho judicial, se dedicaron a verificar y hasta llegar a su despacho para obtener copia de todo este proceso que hoy solicito respetuosamente señor juez a través de este incidente que se anule todo lo actuado dentro del proceso y que también se ponga de presente al señor Inspector de Policía que se suspenda el lanzamiento de los verdaderos propietarios de dicho bien, que el jurista solo pretende dejarlos en la calle.
- 7 Como también puede observar el despacho que el contrato que dio origen a esta demanda, manifiesta los demandados fue de mala fe por parte del

Enrique José Rivero Yánes

Abogado

Carrera 2ª N° 26-14 Oficina 202
Correo: enriqueriveroyanes@gmail.com
Cel. 310 734 5852 - 7816331
Montería - Córdoba

96
E2

jurista. toda vez que dicho arriendo nunca existió ya que no pagaron dinero alguno. contrato este que fue firmado sin que conocieran su contenido en el mes de junio de 2017 ante la Notaria Segunda de Montería, donde de igual forma firmaron otro documento que a la luz de hoy era el poder, como tampoco han recibido dinero alguno por concepto de dicha venta, toda vez que según el jurista iban a firmar un documento que respaldara la no captura de uno de sus hijos, puede demostrarse la falsedad toda vez que el canon de arrendamiento equivalla \$200.000 que para la época en el sector donde existe dicho inmueble, un canon arrendamiento tenía un valor mínimo de \$500.000 mensual para la época

PRUBAS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

INTEGRRATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez: citar y hacer comparecer a su despacho a la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, parte demandante y al doctor JORGE LUIS VEGA MONCADA como apoderado judicial de la misma, para que en día y hora que se fije para tal diligencia absuélva bajo la gravedad del juramento interrogatorio de parte que le formularé en forma presencial o virtual ya que estamos sometidos a la virtualidad, o presencial si así el despacho lo ordena, o en sobre cerrado que versara sobre los hechos de este incidente de nulidad, si no compareciere a la diligencia se le declare confeso de acuerdo al artículo 204 del C.G. del P.

PRETENSIONES

Con base en los argumentos de este incidente de nulidad total solicito al despacho lo siguiente:

- 1) Sírvase señor Juez decretara la nulidad total de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda
- 2) Una vez se termine el trámite del incidente de nulidad total, a usted señor juez ruego levantar las medidas cautelares ordenadas y que aún se están cumpliendo como el lanzamiento policivo a través de despacho comisorio y si es del caso la cancelación de la anotación del folio de matrícula inmobiliaria del bien en mención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso este incidente en el artículo 127, 133 numerales 4 y 8, 136 numeral 4 del C.G. del P.

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Escritura pública
- Certificado tradición y libertad

Enrique José Rivero Yánes

Abogado

Carrera 2ª N° 26-14 Oficina 202
Correo: enriquerveroyanes@gmail.com
Cel. 310 734 5652 – 7816331
Montería – Córdoba

- Denuncia penal
- Denuncia disciplinaria
- Acción de tutela
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los demandados

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para tramitar este incidente de nulidad total propuesto, toda vez que usted tramita el proceso principal.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

ANEXOS

1. Copia de escritura pública que da origen al contrato
2. Certificado de tradición y libertad
3. Contrato de arrendamiento
4. Copia de cédula de los demandados
5. Denuncia penal con radicado N° _____
6. Acción de tutela con radicado N° _____
7. Investigación disciplinaria
8. Poder a mi otorgado

NOTIFICACIONES

Carrera 2ª N° 26-14 Oficina 202 Centro de la ciudad de Montería, correo electrónico: enriquerveroyanes@gmail.com

Los demandados: carrera 30 B N° 24-54 Barrio Canta Claro de la ciudad de Montería Correo electrónico: alexandramartinezrangel@hotmail.com, Celular: 318 515 5336 – 314 561 8616

Demandante CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, Centro Empresarial El Triunfo, kilómetro 4 vía a Planeta Rica, Bodegas 22 24. Correo electrónico: dismazdetsinu@gmail.com

De usted atentamente.

ENRIQUE JOSE RIVERO YANES

C.C. N° 10.775.292 de Montería
T.P. 259 497 del C. S. de la J.

Enrique José Rivero Yánes

Abogado

Carrera 2ª N° 26-14 Oficina 202
Correo: enriqueriveroyanes@gmail.com
Cel. 310 734 5652 – 7816331
Montería – Córdoba

[Handwritten signature]
84-

Señor

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE

Correo: j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería - Córdoba

E. S. D.

Proceso : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**
Dte. : **CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ**
Ddo's. : **RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ y NURY DEL CARMEN RANGEL**
Radicado : **23.001.41.89.002.2019.00209 00**
Asunto : **INCIDENTE DE NULIDAD TOTAL**

ENRIQUE JOSÉ RIVERO YANES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.775.292 expedida en Montería y portador de la T.P. N° 259.497 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial, por el mandato conferido por los señores **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.869.769 y **NURY DEL CARMEN RANGEL**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.779.053 expedida en Montería respectivamente, respetuosamente presento ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD TOTAL por indebida notificación (Art.127 del C.G. del P.)**.

IDENTIFICACIÓN DE LOS DEMANDANTES

Demandante: **CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.645.641 expedida en Loricá (Córdoba), dirección: Centro Empresarial El Trunfo, kilómetro 4 vía a Planeta Rica, Bodegas 22 24. Correo electrónico: dismaizdelsinu@gmail.com.

Apoderado parte demandante: Doctor **JORGE LUIS VEGA MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.880.626 y T.P. N° 66.545 del C.S. de la J., Correo electrónico: jorvemom@hotmail.com. Bajo juramento manifiesto que desconozco su dirección física.

IDENTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS Y APODERADO

Demandados: **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.869.769 y **NURY DEL CARMEN RANGEL**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.779.053 expedida en Montería. Carrera 30 B N° 24-54, Barrio Canta Claro de la ciudad de Montería. Correo electrónico: alexandramartinezrangel@hotmail.com. Celular: 318 515 5338 – 314 561 8616

Apoderado: **ENRIQUE JOSE RIVERO YANES**, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho y en la Carrera 2ª N° 26-14 Oficina 202 Centro de la ciudad de Montería, correo electrónico: enriqueriveroyanes@gmail.com

Enrique José Rivero Yánes

Abogado

Carrera 2° N° 26-14 Oficina 202
Correo: enriqueriveroyanes@gmail.com
Cel. 310 734 5652 – 7818331
Montería – Córdoba

99
85

HECHOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

1. La parte demandante señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, impetró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, que en reparto le correspondió a este despacho y a través de apoderado judicial en contra de los señores RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ y NURY DEL CARMEN RANGEL, para que previo el trámite correspondiente este organismo judicial, decretara terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana vigente entre la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ y los aquí demandados como arrendatarios en el bien inmueble ubicado en la carrera 30 B N° 24-54, Barrio Canta Claro de la ciudad de Montería.
2. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se decretara la restitución del bien inmueble objeto del contrato y posterior entrega a la arrendadora señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ, del bien inmueble en la dirección anteriormente indicada y a la vez que se condenara en costas (A los Demandados).
3. Dentro de los hechos de la demanda se manifestó que los señores RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ y NURY DEL CARMEN RANGEL suscribieron un con contrato de arrendamiento con la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNÁNDEZ, del bien inmueble ubicado en l carrera 30 N° 24-54 del Barrio Canta Claro de la ciudad de Montería, el cual tiene fecha de inicio el día 1° de julio del año 2017, con un canon de arrendamiento por valor de \$200.000 mensual, dentro del trámite procesal este fue admitido el día 19 de marzo del año 2019, corriéndose el traslado de notificación.
4. Procede el despacho a darle el trámite respectivo y la demandante a través de su apoderado judicial a notificar a los demandados, como se traba de procesos antes de la pandemia, se envió al despacho por la notificación el día 13 de septiembre de esa anualidad, y vencido el trámite de traslado los demandados no ejercieron su derecho de contradicción y defensa que desvirtuara los pagos adeudados por concepto del arrendamiento, considerando el despacho que eran cierto los hechos, hasta el punto de dictar sentencia en contra de los demandados y obligar al pago de lo adeudado condenados en costas y a través de despacho comisorio ante el Inspector Segundo de Montería tal como se demuestra en el oficio 034 de fecha 22 de agosto del año 2022 y posterior oficios.
5. Los reparos del incidente de nulidad que observa el suscrito y los pone en conocimiento de este despacho y que se encuentran establecidos en el artículo 133 del C.G. del P. en numeral octavo (8°), y con fundamento en el artículo 135 del C.G. del P.
 - 5.1: Señor Juez, dentro del proceso arriba indicado, el apoderado judicial en su notificación por aviso el día 15 junio del año 2019, fue notificada la señora MAGOLA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.921.252, en la dirección del bien antes mencionado, notificándose a los dos demandados y posteriormente el Abogado envía memorial al

Enrique José Rivero Yánes

Abogado

Carrera 2ª N° 26-14 Oficina 202
Correo: enriqueriveroyanes@gmail.com
Cel. 310 734 5652 - 7816331
Montería - Córdoba

7000

86

despacho, indicando que habían sido notificados los demandados por aviso; el día 19 de junio de 2019, no coincidiendo con la notificación anterior pero me manifiesta la señora MAGOLA MARTÍNEZ, que nunca ha vivido en esa dirección, su dirección es en el barrio Caribe, más exactamente en Barrio Villa Caribe calle 27 N° 40A-22 de la ciudad de Montería, donde reside desde hace aproximadamente nueve (9) años, la señora MAGOLA MARTÍNEZ no es parte en el proceso, como tampoco nunca recibió tal notificación.

- 5.2. Percatándose el jurista del error, procede enviar otra notificación por aviso de la cual fueron notificados nuevamente el día 13 de septiembre de 2019, esta vez recibida por la señora NURYS DEL CARMEN RANGEL, demandada en el proceso y su esposo RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ y posteriormente envía un memorial el apoderado indicando que los demandados habían sido notificados y que continuara el despacho con la ejecución, de la cual me manifiesta la demandada que nunca recibió notificación alguna, toda vez que jamás se enteró que existiera un proceso en su contra de los demandantes, debido a que no se encontraban con obligación pendiente con nadie, como ignoraban el documento que le habrían firmado al aquí apoderado de la demandante.
- 5.3. Señor Juez, deja de presente el jurista que las notificaciones personales no se llevaron a cabo siendo este su primer paso de notificación y posterior la notificación de aviso tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., como de la misma forma se debió hacer el cotejo la empresa notificadora y que brilla por su ausencia en este proceso.
6. El incidente de nulidad que aquí se plantea es debido a la inconsistencia y a la manera como se llevó el proceso con falencias en la notificación aquí planteadas, dejo de contexto señor Juez, que el contrato de arrendamiento y que trató este proceso por incumplimiento de los cánones de arrendamiento fue un contrato obtenido con constreñimiento, mala fé y abuso de confianza del jurista que a la postre ha hecho incurrir en un error a esta célula judicial, dándose así un fraude procesal desde todo punto de vista, toda vez que mis defendidos nunca creyeron haber dado un poder para vender su propiedad como haber firmado un contrato de arrendamiento de su propia propiedad. Razones que solo se enteraron de dicho proceso el día 25 de mayo de 2023, cuando son notificados por la Inspección Segunda Urbana de Policía del lanzamiento por el despacho judicial enviado por este despacho, es cuando se dedican a investigar lo sucedido hasta llegar al punto de tener conocimiento de todo lo actuado, la cual hoy consideramos a través de este incidente de nulidad y solicitar respetuosamente señor juez a través de este incidente que se anule todo lo actuado dentro del proceso y que también se ponga de presente al señor Inspector de Policía que se suspenda el lanzamiento de los verdaderos propietarios de dicho bien, que el jurista solo pretende dejarlos en la calle.
7. Como también puede observar el despacho que el contrato que dio origen a esta demanda manifiestan los demandados, fue de mala fé por parte del jurista, toda vez que dicho arriendo nunca existió ya que no pagaron dinero alguno, contrato este que fue firmado sin que conocieran su contenido y en

Enrique José Rivero Yánes

Abogado

Carrera 2ª N° 26-14 Oficina 202

Córeo: enriqueriveroyanes@gmail.com

Cel. 310 734 5652 – 7816331

Montería – Córdoba

107
87

el mes de junio de 2017 ante la Notaria Segunda de Montería, donde de igual forma firmaron otro documento que a la luz de hoy era el poder, como tampoco han recibido dinero alguno por concepto de dicha venta, toda vez que según el jurista iban a firmar un documento que respaldaría la no captura de su hijo RAFAEL DANIEL MARTÍNEZ RANGEL, por el supuesto defalcó había sucedido en la empresa donde trabajaba, puede demostrarse la falsedad toda vez que el canon de arrendamiento equivalía \$200.000 que para la época en el sector donde existe dicho inmueble, un canon arrendamiento tenía un valor mínimo de \$500.000 mensual.

PRUBAS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

- INTEGRATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho a la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, parte demandante manifieste en interrogatorio cuanto canceló por la compra de dicho bien inmueble y cual fue la forma de pago del mismo y al doctor JORGE LUIS VEGA MONCADA como apoderado judicial de la misma, para que en día y hora que se fije para tal diligencia absuelva bajo la gravedad del juramento interrogatorio de parte que le formularé en forma presencial o virtual ya que estamos sometidos a la virtualidad, o presencial si así el despacho lo ordena, o en sobre cerrado que versará sobre los hechos de este incidente de nulidad, si no compareciese a la diligencia se le declare confeso de acuerdo al artículo 204 del C.G. del P.

PRETENSIONES

Con base en los argumentos de este incidente de nulidad total solicito al despacho lo siguiente:

- 1) Sírvase señor Juez decretar la nulidad total de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.
- 2) Que se notifique a la Oficina de Instrumentos públicos para cancelar la anotación ocho (8) de dicho folio
- 3) Que se suspendan todas las diligencias llevadas a cabo en el proceso al igual que el lanzamiento por parte de la Inspección Segunda de Policía.
- 4) Que se deje sin efecto dicho contrato toda vez que fue obtenido fraudulentamente y de mala fe.
- 5) Una vez terminado el incidente de nulidad total, proceda a la aplicación del artículo 42 del C.G. del Proceso para que coadyuve la denuncia penal interpuesta por los aquí demandados en contra del jurista Doctor JORGE LUIS VEGA MONCADA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso este incidente en el artículo 127, 133 numerales 4 y 8; 136 numeral 4 del C.G del P

Enrique José Rivero Yánes

Abogado

Carrera 2ª N° 26-14 Oficina 202

Correo: enriqueriveroyanez@gmail.com

Cel. 310.734 5852 - 7616331

Montería - Córdoba

AG
88

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Copia de escritura pública que dio origen al contrato con el poder
2. Certificado tradición y libertad
3. Contrato de arrendamiento
4. Copia de cédula de los demandados
5. Denuncia penal Fiscalía Séptima delegada ante los Jueces, radicado 230016099050202311458
6. Investigación disciplinaria comisión segunda radicado 2023000319
7. Acción de tutela con radicado N° 23001407100320230030100, juzgado municipal - penal para adolescentes control de garantías 003 de Montería.
8. Poder a mi otorgado

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para tramitar este incidente de nulidad total propuesto, toda vez que usted tramitó el proceso principal.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaría de su despacho y en la Carrera 2ª N° 26-14 Oficina 202 Centro de la ciudad de Montería, correo electrónico: enriqueriveroyanez@gmail.com.

Los demandados: Carrera 30 B N° 24-54 Barrio Canta Claro de la ciudad de Montería. Correo electrónico: alexandramartinezranget@hotmail.com, Celular: 318 515 5336 - 314 561 8616.

Demandante: CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ, Centro Empresarial El Triunfo, kilómetro 4 vía a Planeta Rica, Bodegas 22-24. Correo electrónico: dismaizdelsinu@gmail.com

De usted, atentamente.


ENRIQUE JOSE RIVERO YANES
C.C. N° 10.775.292 de Montería
T.P. 259.497 del C. S. de la J.



Enrique Rivero Yanez <enriquiriveroyanez@gmail.com>

703

DEMANDA DE INCIDENTE DE NULIDAD TOTAL DE RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ Y OTRA VS. CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ - RAD. 23.001.41.89.002.2019.00209.00

89

1 mensaje

Enrique Rivero Yanez <enriquiriveroyanez@gmail.com>
Para: j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de octubre de 2023, 8:59

ACUSO RECIBO

DEMANDA DE INCIDENTE DE NULIDAD TOTAL DE RAFAEL ANTONO Y OTRA VS CARMEN MONTESINO HERNANDEZ.pdf
17141K

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, memorial dentro del proceso *restitución de bien inmueble* identificado con radicado N° 2019-00209 el cual está pendiente para resolver solicitud de nulidad. Provea.



ERLEN ELIANA MONTOYA GARCIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06, ED. MARGUI, OFICINA, 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ.
DEMANDADO (S). RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ y NURY DEL CARMEN RANGEL.
CLASE DE PROCESO. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00209-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada.

I. ANTECEDENTES.

El Juzgado en providencia calendada 19 de marzo de 2019, procedió a admitir la demanda, notificándose a los demandados mediante comunicación por aviso recibida el día 13 de septiembre de 2019, dándole el trámite correspondiente y sin que se presentara contestación dentro del proceso se profirió sentencia en fecha 16 de octubre de 2019.

El abogado que representa a la parte accionada, presentó nulidad por indebida notificación dado que, según sus dichos, los demandados nunca recibieron la notificación personal realizada el 15 de junio de 2019, pues la señora Magola Martínez quien presuntamente la recibió niega haberlo hecho, indicado que nunca ha vivido en el inmueble.

El Juzgado mediante auto de 17 de octubre de 2023, abrió tramite incidental otorgándole un término de 3 días a la parte demandante para que se pronunciara

402

90

respecto a la solicitud de nulidad formulada por los demandados, respuesta que fue recibida en fecha 27 de octubre de 2023.

705
91

II. CONSIDERACIONES

El abogado ampara su solicitud en la nulidad en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual indica lo siguiente:

"CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Para efectos de resolver lo presentado se hace necesario tener en cuenta las disposiciones normativas que regulan desde su presentación oportuna hasta los requisitos para alegarla y su saneamiento, pues pende del estudio de cada uno de ellos su resolución, de ahí que el C.G.P. en su artículo 134 exprese:

"OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades."

Así mismo, el artículo 135 *ibidem* que sostiene:

"REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

(...)

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación." (subrayas y negrillas nuestras)

En la misma línea, el artículo 136 dispone:

SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (négrillas y subrayas propias)
(..)

Procede entonces, el Despacho a decidir lo pertinente.

III. CASO EN CONCRETO

Sería del caso entrar a estudiar de fondo la nulidad presentada, si no es porque advierte este Juzgador una serie de inconsistencias en la presentación de la misma.

Como punto de partida, si bien dentro de este trámite se procedió a correr traslado a la parte demandante del escrito rotulado como nulidad, es importante en este punto recalcar que en efecto procedía era el rechazo de plano de dicha solicitud y no su estudio de fondo, como quiera que la supuesta irregularidad se propuso después de ocurrir su saneamiento, veamos porqué:

El numeral primero del artículo 136 antes citado, consagra que la nulidad se considerará saneada cuando la parte no la alegó oportunamente teniendo la posibilidad de hacerlo, y en este tipo de procesos, según el inciso primero del artículo 134 del Código General del Proceso (CGP), las causales de nulidad podrán alegarse antes que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella, lo que quiere decir que si se proponen luego de la oportunidad establecida en el artículo 134 del CGP, pudiendo haberlo hecho a tiempo, se entenderá saneada la eventual nulidad y por consiguiente cualquier solicitud al respecto debe rechazarse de plano tal y como lo consagra la parte final del último inciso del artículo 135ídem. En el caso de marras, la petición nulitiva incoada por el gestor judicial de los accionados fue extemporánea, ya que, el proceso terminó con sentencia de fecha 16 de octubre de 2019 y el escrito con el que se pretende la nulidad fue presentado el 10 de octubre de 2023, es decir, cuatro años después de aquella decisión muy a pesar de haberse recibido directamente por parte de la señora NURY DEL CARMEN RANGEL, el día 13 de septiembre de 2019, una notificación por aviso, lo que en su momento, en caso de considerar conculcado su derecho de defensa, pudo dar lugar a alegar la nulidad que ahora pretenden de forma tardía. Entonces, la causal invocada (indebida notificación), solo podría haber sido alegada hasta antes de proferirse la sentencia que ordenara la restitución, a menos que se hubiese presentado una situación anómala originada en el fallo con lo cual podría advertirse la irregularidad con posterioridad a este, no obstante, ni la causal alegada ni ninguna de las demás ocurrió en la sentencia; razón por la cual, se itera, deberá rechazarse la solicitud de nulidad por haberse alegado después de ocurrido su saneamiento.

Por último y no menos importante, si en gracia de discusión se tuviesen cumplidos los requisitos de oportunidad y no saneamiento de la nulidad, se suma a la consideración del rechazo de plano que el poder conferido al Dr. Enrique José

708

92

Rivero Yanes no le otorga facultad para actuar en defensa de los intereses de los demandados en este proceso, puesto que el poder que se anexa con la solicitud de nulidad se concedió para que el referido abogado presentara en nombre y representación de los accionados, demanda de nulidad absoluta de una escritura pública en contra de la accionante Carmen Montesino, temática que no encuentra relación alguna con este proceso ni con la nulidad deprecada.

De los argumentos plasmados y en apoyo de las disposiciones normativas citadas, no le queda otro camino a este Servidor judicial que muy a pesar del traslado realizado, desde su presentación debió rechazar de plano la nulidad presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHÁCESE DE PLANO la nulidad solicitada por el abogado Enrique José Rivero Yáñez, apoderado de la parte demandada por lo expuesto en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, continúese el trámite del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e34e6c29f04852d2ed03d581598b1f52dbabe9ec584135dcb728dd964017ed
Documento generado en 15/12/2023 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso de *Restitución de Bien Inmueble*, informándole que la parte demandada presentó incidente de nulidad dentro del mismo. Provea.



ERLEN ELIANA MONTOYA GARCÍA
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

J02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE. CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ.
DEMANDADO (S). RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ y NURY DEL CARMEN RANGEL.
CLASE DE PROCESO. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00209-00

Tal como se manifiesta en la nota secretarial que antecede, Rafael Antonio Martínez Muñoz en calidad de apoderado judicial de los demandados, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado con sustento en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P., en consonancia con el inciso 4 del artículo 134 ibidem, es decir, se dará apertura al trámite incidental corriendo traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie acerca de los hechos en que se funda la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Désele a la solicitud de nulidad, tramite de un incidente de conformidad con lo reglado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Córrase traslado a la señora CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre los hechos en que se funda la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~1008~~

94

Oficina
23 oct. 23

~~200~~

95

CamScanner 26-10-2023 08.09.pdf

Jorge Luis Vega Moncada <jorvemom@hotmail.com>

Jue 26/10/2023 8:14

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 26-10-2023 08.09.pdf



Obtener [Outlook para Android](#)

T60
96

JORGE LUIS VEGA MONACADA
ABOGADO

Señor

**JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE MONTERIA**

E. S. D.

Ref: Proceso: Verbal de Restitucion de inmueble arrendado

Demandante: Carmen Judith Montesino Hernández

Demandados: RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ Y NURYS DEL CARMEN RANGEL

Radicado - 23001418900220190070900

Asunto: Descorre Traslado de Incidente:

Jorge Luis Vega Moncada, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso que se indica en la referencia, ante usted muy comedidamente por medio del presente escrito, en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito descorrer el traslado del escrito de incidente propuesto por la parte demandada ante su despacho.

Ante su despacho desde el año 2.019, mi cliente Carmen Judith Montesino Hernández en su condición de demandante acude ante el órgano judicial mediante demanda de Restitución de inmueble arrendado a dar por terminado el contrato de arrendamiento sobre un bien inmueble de su propiedad, por la causal de incumplimiento o falta de pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios Rafael Martínez Muñoz y Noris del Carmen Rangel.

Admitida la demanda, ésta fue notificada a los demandados en su lugar de residencia o del inmueble objeto de demanda de restitución ubicado en la carrera 308 No. 24-54 del barrio Canta Claro de esta ciudad de Montería, a través de correo certificado prestado la empresa Distrienvios domiciliada en esta ciudad.

Los demandados ante la causal que dio lugar a la demanda de restitución por falta de pago de los cánones de arrendamiento hicieron silencio, no contestaron la demanda por lo que el despacho siguió con el trámite normal del proceso, hasta dictar sentencia, lo cual tuvo lugar el día 16 de octubre del año 2.019, en dicha providencia se resolvió:

1. - Declarar que la parte arrendataria..... incumplieron el contrato de arrendamiento por mora en el pago de los cánones de arrendamiento..... 2 -- Declarar terminado dicho contrato de arrendamiento por la causal dicha. 3.- Decrétese la Restitución del bien inmueble..... 4.- Condénese en costas 5. - Ejecutoriado este fallo archívese el expediente.....

2017
97

Posterior a la sentencia fue expedido despacho comisorio dirigido al señor Inspector de Policía Urbano de esta ciudad para efectos de hacer entrega del inmueble cuya restitución se solicita, lo cual no fue posible dado a ocupación del despacho policivo, posterior a esto sobrevino el periodo de pandemia, sin que se pudieras ejecutar dicho despacho comisorio, posteriormente éste; el despacho comisorio se extravió en el despacho de la inspección de policía, por lo que hubo la necesidad de solicitar nuevo despacho comisorio, el cual aún se encuentra suspendido en virtud de la solicitud de los ocupantes solicitar un término de días para su desocupación voluntaria. (diligencia ésta en que el colega aquí gestor, estuvo presente y no hizo oposición, para posteriormente perturbar dicha diligencia con acción de tutelas, presentadas en contra del señor Inspector de Policía, denuncias penales y hasta quejas en mi contra ante el Consejo Superior de la Judicatura, sin encontrar a quien inducir en error o le justifiquen ante sus clientes lo que les ha prometido.

EN CUANTO AL INCIDENTE PROPUESTO

Ante el escrito de INCIDENTE DE NULIDAD TOTAL POR INDEBIDA NOTIFICACION presentado por la parte demandada en éste asunto a través del doctor Enrique José Rivera Yáñez, quien de manera o actitud temeraria busca confundir al despacho, con argumentos muy pobres, sin ninguna lógica jurídica, sin que exista congruencia en el texto de sus argumentos ante una realidad procesal plasmada en el expediente que es de su conocimiento, quiero señalar lo siguiente:

Señor Juez. En el escrito presentado ante su despacho como incidente de nulidad total por indebida notificación - presumo que a los demandados - sus clientes -, carece de todo fundamento legal, pues en el expediente existen constancias o certificaciones expedidas por una empresa de servicios de mensajerías y correos certificados, legalmente reconocida ante los estamentos judiciales, donde se prueba que los demandados fueron notificados en debida forma, en su domicilio, en la dirección del inmueble ocupado por ellos como arrendatarios, recibidos y suscritos por quienes recibieron la correspondencia tanto en la notificación personal, como en notificación por aviso, esta ultima por una de las demandadas, quienes además se identificaron ante el mensajero con sus números de cédulas de ciudadanía, en distintas fechas la notificación personal recibida por la señora Magola Martínez, quien se encontraba en casa de sus suegros (demandados), identificándose con su cédula de ciudadanía número 50.921252, el día 15 de junio de 2.019, y la notificación por aviso recibida por la señora Nuris del Carmen Rangel, quien es aquí demandada el día 13 de septiembre de ese mismo año 2.019, esto es una realidad que hace parte del expediente.

Se busca confundir con una serie de hechos o acciones que nada tiene que ver ante el incidente propuesto, o con lo que debería alegar sobre la posible nulidad, no es concreto en su contexto, pues trae al proceso toda una serie de hechos y solicita pruebas que a nada conducen, solo para dilatar, perturbar o confundir.

Nótese que existe sentencia y que a los demandados en éste asunto no se les ha violado el derecho de defensa, fueron notificados en legal forma tuvieron conocimiento de la existencia de demandada de Restitución en su contra. No contestaron la demanda en su momento, mal pueden hoy alegar una nulidad sin ninguna justificación, poniendo en duda una empresa de servicios postales ante correo certificado a que señala la norma.

Además, quiero señalar que el poder otorgado al ilustre colega no es suficiente, no es claro en cuanto fue otorgado para que presente demanda de nulidad absoluta de la escritura publica numero 1633 de fecha 25 de 2.017, lo cual no tiene nada que ver con el proceso de restitución que nos ocupa, y menos con el texto del memorial presentado como incidente.

177
98

Insisto en que la actitud y proceder del colega es temeraria, injusta y de mala fe ya que ha ocupado el aparato judicial con una serie de actuaciones injustificadas, creando a sus clientes falsas promesas en aras de justificar honorarios o mantener falsas expectativas, tratando de confundir para así, dilatar o impedir el desalojo o restitución del bien inmueble que es objeto del presente proceso y sus clientes aun ocupan en calidad de inquilinos o arrendatarios.

Ante tales hechos muy respetuosamente pido a su señoría negar todas las pretensiones invocadas en el memorial objeto de este traslado. Y condenar en costas a la parte demandada.

Pruebas:

Me permito anexar al presente memorial constancia de las notificaciones a que hago referencia y que ya existen en el texto del expediente para su análisis y conclusión.

Respetuosamente:



Jorge Luis Vega Montada
C.c. No. 6.880.626 de Montería
Lp. No. 66.545 del C. 5 de la J

Montería - Octubre de 2023

JORGE LUIS VEGA MONCADA
ABOGADO

773
99

Señor
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA
E. S. D.

Ref. Proceso : Verbal de restitución
Demandante: Carmen Montesino Hernández
Demandados: NURIS DEL CARMEN RANGEL y RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ

Radicado: 2019 -0209

Asunto: Constancia de Notificación Personal

Jorge Luis Vega Moncada de condiciones civiles conocidas dentro del proceso que se indica en la referencia, ante usted muy comedidamente por medio del presente escrito me permito presentar constancia de notificación Personal a los demandados en este asunto, lo cual se efectuó el día 19 de junio del presente año 2.019, a través de la empresa de envíos de correspondencia Distrienvios.

Anexo: Constancia de Notificación al demandado a que hago referencia.

Respetuosamente:


Jorge Luis Vega Moncada
c.c. No. 6'880.626 de Monteria
T.P. No. 66-545 del C.S. de la J.

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA, MONTERIA
RECORRIDO

26 JUN 2019

94400

PROCESO

EXHIBICION

FECHA

07/2


Monteria: Junio de 2.019

NIT. 800.170.229-1
Uc. Min. Comunicaciones No. 502549 y Lic. No. 9059 de Mintram

DISTRIV ENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM** perteneciente al proceso con número de Radicación **2019-0209**

dirigida al(a)(os) Señora(s)

MARLEI MARTINEZ MUÑOZ

a la Dirección:
CRA 30 B NO 24-34 BI SANTA CLARA

de **MONTERIA**

fue **RECIBIDA**

por **MAGOLA MARTINEZ CO 50025052**

el día **15** de **JUNIO** del año **2019**

Observaciones:

Se expide esta certificación en **MONTERIA** a los **17** días del mes **JUNIO** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Centro de Recepción de Radicaciones - Calle 46 No. 38 - 36, Barrio San José, Montería, Córdoba, Colombia
Código Postal: 800000
Teléfono: (57) 316 4000000
Correo electrónico: atencioncliente@distrienvios.com

Fecha providencia 19-03-2019 MARLEI MARTINEZ MUÑOZ y MAGOLA MARTINEZ CO

Se le previene, con el propósito de que se sirva comparecer a este despacho para que reciba notificación personal de la providencia proferida en el anotado proceso, dentro de los 5 (), 10 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a las horas de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 06:00 P.M.

De usted, cordialmente:

[Signature]
C.C. No. *[Signature]* 625

CALLE 32 No. 7 - 06 ED. MARQUEL OFICINA 404
MONTERIA - CORDOBA

485
102

LEE

105

ESTADO DE CALIFORNIA, 90403

~~DE~~

DE

N0267721

DE

108
108



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 232 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a): Nuris del Carmen Rangel.
Fecha: Diciembre 12 2019
Dirección: Carrera 30B No 24-54 - Barrio Costa Clara.
Ciudad: Montería.

Servicio postal autorizado

No. Radicación del Proceso	<u>2019-0209</u>
Naturaleza del Proceso	<u>Verbal de Restricción de inmueble</u>
Demandante (s)	<u>Calisto Montesino Hernández</u>
Demandado (s)	<u>Nuris del Carmen Rangel y Otro.</u>
Fecha providencia	<u>19-03-2019.</u>

A través de este aviso, se notifica la providencia calendarada el día 19. mes Marzo y año 2019. donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago —, ordenó escrito X o dispuso —, proferida en el referido proceso.

Se advierte que esta notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

Para notificar AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

NOTA: SE ANEXA COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA.

De usted, cordialmente,

C.C. No. _____

CALLE 32 No. 7 - 00, EDIFICIO MARGOT. OFICINA 403
MONTERÍA - CÓRDOBA

RECIBIDO: _____ 4-30-19



223
110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a): Rafael Martínez Muñoz
Fecha: Septiembre 12 - 2019
Dirección: Carreteras 300 No. 24-54 B/Cuenta Clara
Ciudad: Montería

Servicio postal autorizado

No. Radicación del Proceso: 2019 - 0207
Naturaleza del Proceso: Verbal de Restricción de inmovilizable
Demandante (s): Carmen Mercedes Hernandez
Demandado (s): Rafael Martínez Muñoz y otro.
Fecha Providencia: 19-03-2019

A través de este aviso, le notifico la providencia celebrada el día 19. mes de Marzo y año 2019, donde se admitió la demanda X, proferió mandamiento de pago —, ordenó darle X o dispuso —, proferida en el referido proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará válida al igualarse el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

Se notificar AUTO ADMISIÓN DE DEMANDA Y MANTENIMIENTO DE PAGO
OTRO: SE AÑEJA COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA

C. N.º [Firma]

CALLE 32 No. 7 DE EDIFICIO MARUJO, OFICINA 402
MONTERÍA - CORDOBA



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Córdoba

[Handwritten mark]

|||

Montería, 07 de diciembre de 2023.

OFICIO CSDJC/6969-23 JAGP

Referencia: Radicado 2023-00319 Grupo 2
Al contestar cite el radicado por favor.

Señora
NURY DEL CARMEN RANGEL
enriquiveroyaneg@gmail.com
Carrera 30B N° 24 - 54 Barrio Canta Claro
Montería - Córdoba

Cordial saludo,

Conforme lo dispuesto en la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se dispuso: **PRIMERO** *"Declarar disciplinariamente responsable al doctor **JORGE LUIS VEGA MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.880.626 y portador de la Tarjeta Profesional N° 66.545 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por la incursión en la falta disciplinaria de lealtad con el cliente prevista en el art 34 literal E) de la Ley 1123 de 2007, conllevando el incumplimiento del deber profesional señalado en el art 28 numeral 8 de la ley 1123 de 2007, en la modalidad de DOLO, conforme a las consideraciones de esta decisión. SEGUNDO: IMPONER COMO SANCION al doctor **JORGE LUIS VEGA MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.880.626 y portador de la Tarjeta Profesional N° 66.545 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION POR EL TERMINO DE SEIS (06) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A TRES (03) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. La multa deberá ser cancelada a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, en el Banco Agrario de Colombia, cuenta corriente N° 3-0820-000640-8 denominada CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN, convenio 13474. En caso de no acreditarse el pago dentro del término antes señalado, por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 de la ley 1743 de 2014 y a la Circular DAJC19-61 del 31 de julio de 2019*

Con toda atención,

RAMIRO MACHADO PETRO
Escribiente

Enviado mediante:
Planilla N° 154
Fecha: 07-12-2023

Enrique José Rivero Yánes

Abogado

Carrera 2ª N° 26-14 Oficina 202
Correo: enriqueriveroyanes@gmail.com
Cel. 310 734 5652 – 7616331
Montería - Córdoba

737

112

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo: j02pqcommon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Proceso : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Dte. : CARMEN JUDITH MONTESINO HERNANDEZ
Ddos. : RAFAEL MARTÍNEZ MUÑOZ y NURYS DEL CARMEN RANGEL
Radicado : 23.001.41.89.002.2019.00209.00
Asunto : Memorial que acompaña LA PREJUDICIALIDAD enviado el día de ayer 11 de diciembre a las 16:41 de 2023.

Señor Juez las razones que me asisten de haberle enviado en el día de ayer la solicitud de **PREJUDICIALIDAD** es debido al proceso penal que existe en la Fiscalía, y de no darse esta prejudicialidad se cometería un perjuicio irremediable a los ancianos de la tercera edad (70 años de edad) a los cuales quieren lanzar de su casa el día 14 del presente mes y año, toda vez que es la única garantía que puede evitar el desalojo por parte del Inspector Segundo de Policía de Montería, y que el proceso penal incide por encima del proceso civil, la cual quedaría atento a su posterior decisión ante este despacho y lo que establezca la Fiscalía General de la Nación.

Anexo copia de oficio.

De usted, atentamente.



ENRIQUE JOSE RIVERO YANES

C.C. N° 10.775.292 de Montería

T.P. 259.497 del C. S. de la J.



Enrique Rivero Yanez <enriqueriveroyanez@gmail.com>

12/12

**MEMORIAL QUE ACOMPAÑA LA PREJUDIACILIDAD - PROCESO RAD.
23.001.41.89.002.2019.00**

113

Enrique Rivero Yanez <enriqueriveroyanez@gmail.com>
Para: j02pqcommon@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de diciembre de 2023, 8:54

ACUSO RECIBO

 **MEMORIAL QUE ACOMPAÑA LA PREJUDIACILIDAD - SEÑOR RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ YNURYS DEL CARMEN RANGEL.pdf**
79K



Enrique Rivero Yanez <enriqueriveroyanez@gmail.com>

Handwritten signature

ALLEGANDO AL PROCESO OFICIO DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE DISCIPLINA JUDICIAL CSDJC/6970-23 JAGP sobre el radicado 2023.00319

Enrique Rivero Yanez <enriqueriveroyanez@gmail.com>
Para: j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de diciembre de 2023, 16:41

ACUSO RECIBO

115

ALLEGANDO AL PROCESO OFICIO CDTC-6970 23 JAGP.pdf
388K

405

La prejudicialidad penal frente al delito

116

De índole procesal y otras conductas penales en los procesos

Riquer Araque Andrés Alejandro

Resumen

El propósito del presente artículo es efectuar una revisión de las normas procesales, constitucional y legal en Colombia, que regulan los procesos policivos y la prejudicialidad penal, al igual que la tipificación de aquellas conductas penales que ocurren en desarrollo del proceso policivo civil. Se realiza un análisis y una revisión sistemática del artículo 116 de la Constitución Política de 1991, de los Códigos Penal, Procesal Penal, General del proceso, de Procedimiento Civil, Nacional de Policía, Leyes: 1437 de 2011, 57 de 1905, Decreto 800 de 1991, y jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia. Se concluye con el análisis de los efectos de la aplicación de la prejudicialidad penal en los procesos policivos civiles en virtud de la configuración de ciertas conductas punibles, para así determinar si se garantiza la material aplicación del derecho y del ideal de justicia.

Palabras Clave: Administración de justicia, Prejudicialidad penal, funciones jurisdiccionales, proceso policivo, jurisdicción penal.

Abstract

The purpose of this article is to review the procedural constitutional and legal norms in Colombia that regulate the police processes and the criminal prejudiciality, as well as the definition of those criminal conduct that occur in the development of the civil police process. An analysis and a systematic review of article 116 of the Political Constitution of 1991, of the Codes Criminal, Criminal Procedure, General of the Process, Civil Procedure, National Police, Laws: 1437 of 2011, 57 of 1905, Decree 800 of 1991, and jurisprudence of the Constitutional Court and of the Supreme Court of Justice have been done. It concludes with the analysis of the effects of the application of the criminal prejudiciality in civil police proceedings by virtue of the configuration of certain punishable conduct, in order to determine whether the guarantee of the material application of the rights and the ideal of justice.

Keywords: Administration of Justice, Criminal Prejudiciality, jurisdictional functions, police process, criminal jurisdiction.

* Abogado Universidad Libre de Barranquilla, Colombia. Especialista en Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Civil, Derecho Probatorio, Administrador de Empresas, Universidad del Atlántico, Colombia. Especialista en Finanzas. andrésriquetaraque@gmail.com